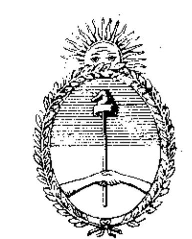


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE JULIO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.166

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

TRABAJO

Ley Nº 23.942

Modifícanse las Leyes Nros. 18.694 y 18.695.

Sancionada: Mayo 22 de 1991
Promulgada: Junio 25 de 1991

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, por el siguiente:

"Las infracciones a las obligaciones formales serán sancionadas con multas que oscilarán entre 0,5 y 5 salarios básicos de Convenio de Empleados de Comercio, correspondiente a la Categoría Maestranza "A" inicial."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 18.694, modificado por las leyes 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, por el siguiente:

"Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación de trabajo serán sancionadas con multas que oscilarán entre 0,5 y 2,5 salarios básicos de Convenio de Empleados de Comercio, correspondiente a la Categoría Maestranza "A" inicial."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º de la ley 18.694, modificado por las leyes 20.555, 20.556 y 22.052, por el siguiente:

"Quienes obstruyan la actuación de las autoridades administrativas del trabajo desacatando sus resoluciones, negando información, suministrando información falsa, o de cualquier otra manera, serán sancionados, previa intimación, con multas que oscilarán entre 1 y 50 salarios básicos de Convenio de Empleados de Comercio, correspondiente a la Categoría Maestranza "A" inicial".

ARTICULO 4º — Sustitúyese la primera parte del artículo 9º, de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555, 20.556, 22.052 y 23.099, por el siguiente:

"Firme la resolución sancionatoria, la falta de pago de la multa impuesta faculta a la autoridad de aplicación para proceder a su ejecución o a pedir su conversión en arresto de un (1) día a cien (100) días, la que se graduará a razón de 0,5 a 2,5 salarios básicos de Convenio de Empleados de Comercio, correspondiente a la Categoría Maestranza "A" inicial, de multa por cada día de arresto."

ARTICULO 5º — Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695, modificada por las leyes 20.554, 20.555, 22.052 y 23.099, por el siguiente:

"Las multas que no excedan los cuatro (4) salarios básicos de Convenio de Empleados de Comercio, correspondiente a la Categoría Maestranza "A" inicial, será inapelable."

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1209/91

Bs. As., 25/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.942, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1191/91

Modifícase el Estatuto Social de la empresa Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos Sociedad Anónima (SITEA S. A.).

Bs. As., 20/6/91

VISTO el Decreto Nº 1869 del 23 de noviembre de 1987 y lo propuesto por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1869 de fecha 23 de noviembre de 1987, se aprobó la constitución de SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS SOCIEDAD ANONIMA (SITEA S. A.).

Que a fin de contribuir a una adecuada rentabilidad de SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS SOCIEDAD ANONIMA (SITEA S. A.), resulta conveniente ampliar los rubros de producción de la Empresa al área civil, en aquellos sectores donde el equipamiento y/o las tecnologías desarrolladas por la misma sean aptas a tal efecto.

Que, asimismo, se ratifica el objeto fundamental y prioritario de SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS SOCIEDAD ANONIMA (SITEA S. A.), sin afectar en modo alguno la fabricación correspondiente al área de defensa.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social de la empresa SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS SOCIEDAD ANONIMA (SITEA S. A.), habiéndose celebrado para tal fin la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad el día 12 de setiembre de 1990, que fuera elevada a Escritura Pública Nº 926 de fecha 13 de noviembre de 1990 y

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Resolución 5/91-CECRA Modificación de la Resolución Nº 2/91.	16
AGENTES DEL SEGURO	
Resolución 206/91-ANSSAL Prorrógase el plazo establecido por el inciso a) del artículo 1º de la Resolución Nº 75/91.	13
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 176/91-SSIC Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".	13
Resolución 177/91-SSIC Apruébanse las normas referidas al nuevo régimen instituido por el Decreto Nº 1012/91.	16
EXENCION DE GRAVAMENES	
Decreto 1195/91 Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA '91".	2
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
Decreto 1199/91 Establécese que el citado Fondo pasará a ser una cuenta de orden subsidiaria del Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno Nacional o/Subsecretaría de Hacienda.	2
JUSTICIA	
Decreto 1196/91 Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Azul.	2
MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	
Decreto 1173/91 Apruébase su estructura organizativa.	10
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 1191/91 Modifícase el Estatuto Social de la empresa Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos Sociedad Anónima (SITEA S.A.)	1
Decreto 1192/91 Modifícase el Decreto Nº 1045/89. Desígnase liquidador de Altos Hornos Zapla Construcciones Sociedad Anónima (e.l.) y Aceros Ohler Sociedad Anónima (e.l.).	2
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
Decreto 1198/91 Desígnase Subsecretario de Desarrollo de la Persona.	2
OBRAS SOCIALES	
Resolución 24/91-INOS Apruébase la fusión de la Obra Social Personal Industria del Vestido con la Obra Social de Peleteros.	15
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1202/91 Prorrógase el plazo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 979/91.	3
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 257/91-SSAGP Déjase sin efecto la Resolución Nº75/91.	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	
Decreto Nº 1172/91 Apruébase su Estructura Organizativa.	6
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
Decreto 994/91 Créase el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.	3
TRABAJO	
Ley Nº 23.942 Modifícanse las Leyes Nº 18.694 y 18.695.	1
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	17
Anteriores	28

Se informa que la línea telefónica 322-3775 ha dejado de pertenecer a esta Dirección Nacional

pasada al Folio Nº 2361 del Registro Notarial Nº 669 de la Capital Federal de la República Argentina.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratificase la modificación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de setiembre de 1990, elevada a Escritura Pública Nº 926 de fecha 13 de noviembre de 1990, pasada al Folio Nº 2361 del Registro Notarial Nº 669 de la Capital Federal de la República Argentina, del Artículo Cuarto del Estatuto Social de SISTEMAS TECNOLOGICOS AERONAUTICOS SOCIEDAD ANONIMA (SITEA S. A.), aprobado por el Decreto Nº 1869 de fecha 23 de noviembre de 1987; el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación de los establecimientos fabriles de armamento lanzables que actualmente posee el Estado Nacional Argentino en el Area Material Córdoba y/o cualquier otro establecimiento propio o de terceros, en el país o en el extranjero, para realizar las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación, transformación, armado e industrialización en general de productos y componentes utilizados en el ámbito del armamento lanzable y de otros productos y componentes del sector de armamento y material de defensa, los elementos y componentes derivados de su capacidad industrial o proveniente de sus desarrollos tecnológicos, sus accesorios y afines, como así también, de elementos de uso civil correspondientes a los sectores de la química, metalúrgica, electrónica y textil. b) Tecnológicos: La investigación, desarrollo, estudios y la prestación de servicios en relación con la industria y/o productos a que se refiere el apartado anterior con la salvedad de que la sociedad no podrá ejercer funciones que *según disposiciones legales deban ser ejercidas* por profesionales. c) Comerciales: La adquisición, enajenación, importación, exportación y comercialización en general de los bienes y derechos resultantes de las actividades industriales y tecnológicas anteriormente mencionadas, incluyendo en consecuencia: Materias primas, productos semielaborados y elaborados, maquinaria, instalaciones, tecnologías de productos o industriales, etc., sean propios o de terceros. Las actividades de la sociedad anteriormente indicadas quedarán subordinadas a satisfacer prioritariamente las necesidades de las Fuerzas Armadas Argentinas cuando así lo requiera el Ministerio de Defensa. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

Art. 2º — Exclúyese de la declaración de interés nacional establecida en el Artículo 2º del Decreto Nº 1869 de fecha 23 de noviembre de 1987, a los productos de uso civil, quedando circunscripta a los del sector defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1192/91

Modificase el Decreto Nº 1045/89. Desígnase Liquidador de Altos Hornos Zapla Construcciones Sociedad Anónima (e.l.). y Aceros Ohler Sociedad Anónima (e.l.).

Bs. As., 20/6/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1045 del 6 de julio de 1989 y la renuncia presentada por el Sr. Liquidador de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e.1.), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1045 del 6 de julio de 1989, se encuadra a ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e.1.) y ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA (e.1.) en las prescripciones de la ley Nº 22.177.

Que por el artículo 2º de la misma norma se encargan las tareas de liquidación de las sociedades mencionadas al funcionario que ejerza la titularidad de la asesoría legal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que dichas funciones recayeron sobre el Doctor D. Aldo Waldemar GASTRELL, quien con fecha 30 de agosto de 1990 efectivizó su renuncia al cargo de liquidador de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e.1.).

Que por lo tanto resulta necesario proceder a la designación de un nuevo liquidador de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e.1.). a efectos de proseguir el proceso liquidatorio hasta su conclusión definitiva.

Que para ello resulta necesario sustituir el artículo 2º del citado Decreto Nº 1045 del 6 de julio de 1989, lo que implica a su vez el cese como liquidador de ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA (e.1.), del funcionario a cargo de la asesoría legal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que el Doctor D. Héctor Hugo IANNANTUONO reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo la liquidación de las sociedades mencionadas precedentemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 22.177.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1045 del 6 de julio de 1989, el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º El proceso de liquidación de ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA (e.1.). y de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e.1.) continuará su ejecución en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, quedando facultado el MINISTERIO DE DEFENSA para designar al liquidador"

Art. 2º — Acéptase la renuncia del Doctor D. Aldo Waldemar GASTRELL a sus funciones de liquidador de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e.1.) y dése por finalizado su mandato como liquidador de ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA (e.1.).

Art. 3º — Desígnase liquidador de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA (e. 1.) y ACEROS OHLER SOCIEDAD ANONIMA (e.1.), al Doctor D. Héctor Hugo IANNANTUONO (M.I. Nº 13.432.309).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.—MENEM.— Antonio E. González.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1195/91

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 10ª Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA'91".

Bs. As., 25/6/91

VISTO el Expediente Nº 220.816/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita la exención para la importación para consumo, liberados del pago de derechos de importación y demás gravámenes para la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la 10ª FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO "FERINOA' 91", que se realizará en la ciudad de Salta, Provincia de Salta (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 27 de octubre de 1991.

Que la realización del mencionado evento contribuirá a incentivar los lazos comerciales y culturales entre los países participantes y nuestro país.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por la Ley 20.545, artículo 5º, modificado por la Ley 21.450 y mantenido por la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los productos que a *continuación se mencionan y por los montos* que en cada caso se indica por país participante: alimenticios hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (u$s 2.000), artesanías hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (u$s 500), bebidas hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (u$s 1.000), tabacos y cigarrillos hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (u$s 500), folletos hasta un monto de *DOLARES ESTADOUNIDENSES* UN MIL (US$ 1.000), originarios y procedentes de los países participantes en la 10ª FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO "FERINOA' 91", a realizarse en la ciudad de Salta, provincia de Salta, (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 27 de octubre de 1991, para su promoción, degustación y/u obsequio entre el público visitante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo anterior del presente decreto, queda eximida del requisito de presentación del Formulario de Registro Estadístico de Importación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1196/91

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Azul.

Bs. As., 25/6/91

VISTO el expediente Nº 79.439/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Eduardo Uhalde (Mat. Nº 5.116.097), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — *León C. Arslanian.*

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1198/91

Desígnase Subsecretario de Desarrollo de la Persona.

Bs. As., 25/6/91.

VISTO el Decreto Nº 667/91 mediante el cual se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose modificado la denominación de las Subsecretarías que conforman dicho Departamento de Estado, corresponde adecuar la designación de sus respectivos titulares a efectos de que las mismas *resulten compatibles con la nueva estructura.*

Que de conformidad con lo expuesto resulta necesario proceder a la designación de Subsecretario de Desarrollo de la Persona de dicho Ministerio.

Que dicho acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo de la Persona del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al Doctor D. José Atilio ALVAREZ (D.N.I. Nº 7.837.846).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Decreto Nº 1199/91

Establécese que el citado Fondo pasará a ser una cuenta de orden subsidiaria del Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno Nacional o/Subsecretaría de Hacienda.

Bs. As., 25/6/91

VISTO el Decreto Nº 8586 del 31 de marzo de 1947 y complementarios, vinculados con la creación en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de una cuenta bancaria especial denominada "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL O/SUBSECRETARIA DE HACIENDA", y

CONSIDERANDO:

Que el sistema implementado por dicha norma ha tenido su origen en la necesidad de centralizar en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los fondos acumulados en las diversas cuentas bancarias de los distintos organismos y dependencias del Estado que se mantienen sin aplicación inmediata, y con la finalidad de cubrir necesidades transitorias del TESORO NACIONAL.

Que consecuentemente y a esos fines, por el artículo 11 de la Ley 18.881 se establece que los organismos de la Administración Central, Descentralizados, Paraestatales y Servicios de Cuentas Especiales mantendrán sus disponibilidades de efectivo exclusivamente depositados en cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que las excepciones otorgadas a dicha norma por razones debidamente justificadas, ha originado que ciertas cuentas bancarias de manejo independiente no integren el "Fondo Unificado".

Que tal es el caso de los recursos que ingresan al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA cuya recaudación se centraliza en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que a los efectos de evitar la dispersión de fondos y facilitar su empleo en la satisfacción de necesidades urgentes de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, se estima conveniente que el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA pase a ser una cuenta de orden subsidiaria de la cuenta "FONDO

UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL O/SUBSECRETARIA DE HACIENDA", sin que ello implique desvirtuar el propósito perseguido por la Ley Nº 21.581 que centraliza su recaudación en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA pasará a ser una cuenta de orden subsidiaria de la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO NACIONAL O/SUBSECRETARIA DE HACIENDA" habilitada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior lo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 21.581, en cuanto a la recaudación y los libramientos por parte del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 3º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL informará diariamente sobre los saldos existentes en el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, quien con arreglo a las disposiciones del Decreto Nº 8586/47 y complementarios queda facultada para dictar las reglamentaciones pertinentes.

Art. 4º — La vigencia del presente régimen se extenderá hasta el 31 de marzo de 1992.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1202/91

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 979/91.

Bs. As., 25/6/91

VISTO el Decreto Nº 979 de fecha 23 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se aprobó la nueva estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fin de efectuar las promociones, designaciones y asignaciones de funciones a que da lugar la puesta en ejecución de la referida estructura, se requiere una evaluación de la capacidad, idoneidad y antecedentes del personal.

Que el acabado cumplimiento de los procesos indicados precedentemente excederán el marco temporal previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 979/91.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su vencimiento, el plazo fijado en el artículo 5º del Decreto Nº 979/91, aprobatorio de la estructura orgánica de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para efectuar los movimientos de personal que fueren menester.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 994/91

Créase el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

Bs. As., 27/5/91

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que entre los propósitos que se persiguieron con el dictado de dicho pronunciamiento, el vinculado con la necesidad de jerarquizar los cuadros de la Administración Pública Nacional adquiere en la etapa actual de transformación del Estado, una importancia decisiva.

Que ello es consecuencia del redimensionamiento ya operado en las estructuras y funciones de los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, lo que permite encarar sobre bases más sólidas la adopción de medidas que tiendan en forma paulatina a restablecer las responsabilidades administrativas en todos los niveles de decisión.

Que en mérito de lo expuesto, procede establecer la aplicación del REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS y aprobar la nómina correspondiente a la primera etapa de su cumplimiento, clasificándolos de acuerdo con los criterios de incidencia en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, en la participación en la reforma del Estado, en la gestión de políticas públicas o en el manejo de recursos presupuestarios.

Que corresponde facultar a las autoridades pertinentes para establecer el cronograma de incorporación de otros cargos para concretar la aplicación del régimen en su totalidad.

Que asimismo es indispensable asegurar que la cobertura de los cargos mencionados se haga, sin excepción, a través de sistemas de selección que garanticen el acceso de las personas que acrediten mayor calificación y capacidad gerencial para dinamizar las acciones encomendadas a las distintas unidades.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, que será aplicable hasta tanto se opere el reencasillamiento de los agentes involucrados a dicho ordenamiento.

Art. 2º — Apruébase la nómina de Cargos con Funciones Ejecutivas y sus correspondientes niveles y el detalle de los que integrarán la segunda etapa de aplicación del régimen instituido por el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido como Anexos I y II al presente, respectivamente.

Art. 3º — Los Cargos con Funciones Ejecutivas se considerarán revalorizados funcionalmente, a medida que se produzca su incorporación en las diferentes etapas de aplicación del régimen.

Art. 4º — Los cargos correspondientes a aquellos organismos en los que no se hubiere concretado aún la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 2476/90, no podrán ser incorporados al régimen que se establece por el presente, hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras organizativas.

Sólo podrán acceder a la segunda etapa de aplicación del régimen, los organismos que hubieren aprobado sus respectivas estructuras organizativas e instrumentado el Plan de Modernización que apruebe el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Art. 5º — Los Cargos con Funciones Ejecutivas se clasifican, en esta etapa, en TRES (3) niveles, de conformidad con su incidencia en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, en la participación en la reforma del Estado, en la gestión de políticas públicas o en el manejo de recursos presupuestarios. Las respectivas remuneraciones se establecerán con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Las condiciones de percepción serán las fijadas, en lo pertinente, por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 6º — La cobertura de los Cargos con Funciones Ejecutivas se hará, según el índice de ponderación asignado, con estricta sujeción a los procedimientos de selección establecidos en la parte pertinente del Capítulo II y en el Capítulo III del Título III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

En el caso de que los postulantes a cubrir cargos incluidos en el Anexo I, no provinieren del ámbito del SISTEMA NACIONAL citado, deberán cumplimentar los requisitos exigidos para el acceso al Nivel A del Agrupamiento General de dicho ordenamiento.

En caso de no contarse con la vacante financiada, se creará una correspondiente a la categoría que, de acuerdo con el ordenamiento escalafonario vigente en el organismo, proceda asignar al cargo en cuestión.

Art. 7º — El suplemento por "Función Ejecutiva" será no bonificable y no habilitará la modificación del haber jubilatorio o de retiro de quienes, habiendo sido titulares de cargos de igual o similar denominación, gocen o gozaren de una prestación previsional.

Art. 8º — En todas las unidades organizativas que obran en el Anexo I al presente, que no hayan efectuado aperturas de nivel Dirección, se podrá asignar el suplemento señalado a aquel cargo al que se le hubieren asignado funciones de Subdirector Nacional o General en los términos previstos por la normativa vigente. Dicho beneficio deberá tener un nivel acorde con el de la Dirección Nacional o General de que se trate y deberá suprimirse de efectuarse con posterioridad las citadas aperturas.

Art. 9º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aprobar, en forma conjunta, el cronograma de incorporación de cargos al régimen creado por el presente.

Art. 10. — Facúltase al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del presente decreto, con la previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y DEL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, en los temas de su competencia específica.

Art. 11. — Deróganse los artículos 50 a 56 y el Anexo III del Decreto Nº 2476/90.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

Ministerio de Salud y Acción Social

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Subsecretaría de Salud	
D. N. de MEDICINA SANITARIA	I
D. N. de ATENCION MEDICA	I
D. N. de REGULACION Y CONTROL	I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Subsecretaría de Desarrollo de la Persona	
D. N. de DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA	I
D. N. de PROMOCION COMUNITARIA	II
D. N. de EMERGENCIAS SOCIALES	III
Consejo Nacional del Menor y la Familia	
D. N. de PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA	III
D. N. de PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	III
D. N. de la ANCIANIDAD	III
Subsecretaría de Vivienda y Calidad Ambiental	
D. N. de VIVIENDA	I
D. N. de CONTROL DE OBRAS	II
D. N. de DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL	II
Subsecretaría de Proyectos de Cooperación Técnica	
D. N. de GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS	I
D. N. de CONTROL DE EJECUCION DE PROYECTOS	II
Subsecretaría de Administración	
D. G. de AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION	II
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D. G. de ADMINISTRACION	I
D. N. de OBRAS SOCIALES	II

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

UNIDAD ORGANIZATIVA	
Subsecretaría de Economía	
D. N. de POLITICA ECONOMICA	I
D. N. de FINANCIAMIENTO EXTERNO	II
D. N. de ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES	II
Subsecretaría de Relaciones Institucionales	
D. N. de ASUNTOS POLITICOS	III
D. N. de RELACIONES ECONOMICO-SOCIALES	III
Subsecretaría de Hacienda	
CONTADURIA GENERAL de la NACION	I
SUPERINTENDENCIA del TESORO	I
D. N. de PRESUPUESTO	I
D. N. de CREDITO Y DEUDA PUBLICA	II
D. N. de COORDINACION FISCAL con las PROVINCIAS	II
Subsecretaría de Finanzas Públicas	
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	II
D. N. de INCENTIVOS PROMOCIONALES	III
D. N. de INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	I
D. N. de IMPUESTOS	I
SECRETARIA GRAL. de la COMISION PERMANENTE PARA la PREVENCION Y REPRESION de ILICITOS de IMPORTACION Y EXPORTACION	III
Subsecretaría de Industria y Comercio	
D. N. de INDUSTRIA	II
D. N. de COMERCIO INTERIOR	II
D. N. de COMERCIO EXTERIOR	II
D. N. de MINERIA	II
Subsecretaría de Energía Eléctrica	
D. N. de PLANIFICACION ELECTRICA	II
D. N. de COORDINACION Y REGULACION	II
D. N. de PRECIOS Y TARIFAS	II
Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica	
D. N. de POLITICA SALARIAL del SECTOR PUBLICO	II
D. N. de EVALUACION ECONOMICA Y DESREGULACION del SECTOR PUBLICO	II
D. G. de ADMINISTRACION	I
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	
D. N. de ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO	II
D. N. de PRODUCCION AGROPECUARIA	II
D. N. de PESCA Y ACUICULTURA	II
D. N. de RECURSOS NATURALES	II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Subsecretaría de Combustibles	
D. N. de RECURSOS	II
D. N. de CONTROL DE GESTION Y PRIVATIZACION	II
D. N. de COMBUSTIBLES	II

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

UNIDAD ORGANIZATIVA	
Subsecretaría de Trabajo	
D. N. de EMPLEO	II
D. N. de RELACIONES del TRABAJO	I
D. N. de ASOCIACIONES SINDICALES	III
D. N. de POLICIA del TRABAJO	III
D. N. de SALUD Y SEGURIDAD en el TRABAJO	II
D. G. de ADMINISTRACION	II
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D. G. de RECURSOS TECNICOS	III
Registro Nacional de la Industria de la Construcción	
DIRECCION NACIONAL	III

Ministerio del Interior

UNIDAD ORGANIZATIVA	
Subsecretaría del Interior	
D. G. de PROVINCIAS	II
D. G. de RELACIONES ECONOMICAS	II
Subsecretaría de Acción Política	
D. N. de ASUNTOS POLITICOS	II
D. N. de DERECHOS HUMANOS	III
D. N. de ASUNTOS COMUNITARIOS	II
Subsecretaría de Asuntos Institucionales	
D. N. ELECTORAL	II
D. N. de POBLACION Y MIGRACION	II
Subsecretaría de Coordinación	
D. G. de ADMINISTRACION	I
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	III
D. G. del ARCHIVO GENERAL de la NACION	II
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	
D. G. TECNICO ADMINISTRATIVA	II
Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas	
DIRECCION NACIONAL	I

Presidencia de la Nación

UNIDAD ORGANIZATIVA	
Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico	
D. G. de ADMINISTRACION	III
D. G. de ASUNTOS INTERNACIONALES	III
Subsecretaría de Planeamiento, Control y Legislación	
D. N. de COORDINACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO	II
D. N. de PLANEAMIENTO Y LEGISLACION	III
Subsecretaría de Prevención y Asistencia	
D. N. de ASISTENCIA	II
D. N. de PREVENCION	II
D. N. de RELACIONES INSTITUCIONALES	III

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Secretaría de la Función Pública	
Subsecretaría de Organización y Gestión	
D. G. del SERVICIO CIVIL	II
D. G. de ORGANIZACION	II
D. G. de ADMINISTRACION	II
Subsecretaría de Sistemas de Información	
D. N. de AUDITORIA Y CONTROL de SISTEMAS DE INFORMACION	II
D. N. de SISTEMAS DE INFORMACION	II
D. G. de ESTADISTICAS DE LA FUNCION PUBLICA	II
Instituto Nacional de la Administración Pública	
Secretaría General Ejecutiva	
D. N. de ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	II
D. N. de FORMACION SUPERIOR	II
D. N. de CAPACITACION	II
D. N. de DOCUMENTACION E INFORMACION	III
D. G. de ADMINISTRACION	II
Secretaría Legal y Técnica	
Subsecretaría Técnica	
D. G. de DESPACHO Y DECRETOS	II
D. G. de ASUNTOS ESPECIALES	II
Subsecretaría de Asuntos Legales	
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D. G. de ANALISIS LEGAL	II

ANEXO II

CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Salud

— Dirección de Promoción y Protección de la Salud
— Dirección de Políticas y Programas
— Dirección de Epidemiología
— Dirección de Ejecución de Proyectos de Salud con Financiación Externa
— Dirección de Establecimientos Asistenciales
— Dirección de Salud Materno Infantil
— Dirección de Recursos Humanos de Salud
— Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos
— Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios
— Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte
— Delegación Administración

Subsecretaría de Desarrollo de la Persona

— Dirección de Asistencia Técnico Financiera
— Dirección de Desarrollo de Grupos Sociales
— Dirección de Asistencia Comunitaria
— Dirección de Programación y Control de Proyectos
— Dirección de Operaciones
— Dirección de Logística y Suministros

Consejo Nacional del Menor y la Familia

— Dirección de Prevención del Abandono y Maltrato
— Dirección de Tratamiento Familiar
— Dirección de Tratamiento Institucional
— Dirección de Servicios Asistenciales al Discapacitado
— Dirección de Promoción Social del Discapacitado
— Dirección de Hogares de Ancianos
— Dirección de Integración Social del Anciano
— Dirección de Escuela de Formación Especializada
— Delegación Administración

Subsecretaría de Administración

— Dirección de Auditoría Interna
— Dirección de Control de Gestión
— Dirección de Asuntos Legales
— Dirección de Asuntos Judiciales
— Dirección de Sumarios
— Dirección de Programación y Control Presupuestario
— Dirección de Patrimonio y Suministros
— Dirección de Servicios Técnico-Administrativos
— Dirección de Registro de Obras Sociales
— Dirección de Control de Obras Sociales

Subsecretaría de Vivienda y Calidad Ambiental

— Dirección de Análisis Socio-Económico Habitacional
— Dirección de Programación Habitacional
— Dirección de Tecnología e Industrialización
— Dirección de Análisis de Financiación
— Dirección de Registro de Trámites, Estadísticas y Control de Proyectos
— Dirección de Desarrollo Urbano
— Dirección de Calidad Ambiental
— Delegación de Administración

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— Dirección de Prensa

Subsecretaría de Economía

— Dirección de Integración Económica
— Dirección de Información y Análisis Económico Financiero
— Dirección de Coordinación con el Sistema Bancario Oficial
— Dirección de Seguimiento y Racionalización del Gasto Público
— Dirección de Inversiones Directas Extranjeras
— Dirección de Negociación, Apoyo Crediticio de Organismos Internacionales y Relaciones Bilaterales

Subsecretaría de Hacienda

— Registros Normas y Procedimientos Contables
— Informes y Estadísticas
— Control Interno y Documental
— Análisis, Interpretación y Aplicación de Normas
— Programación y Ejecución Financiera
— Tesorería General
— Dirección de Programación Financiera
— Secretaría de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público
— Dirección de Presupuesto de Empresas Públicas
— Dirección de Presupuesto de la Administración Nacional
— Dirección de Presupuesto de Gastos en Personal
— Dirección de Deuda y Crédito Externo
— Dirección de Deuda y Crédito Interno
— Dirección de Avales
— Dirección de Financiamiento con Recursos Afectados
— Dirección de Financiamiento con Rentas Generales

Subsecretaría de Finanzas Públicas

— Dirección Técnica Operativa
— Dirección de Análisis Técnico
— Dirección de Control de Incentivos Promocionales
— Dirección de Recursos Internos y Política Fiscal
— Dirección de Recursos del Sector Externo
— Dirección de Imposición Directa
— Dirección de Imposición Indirecta y Regímenes Especiales
— Dirección del Sistema Aduanero

Subsecretaría de Combustibles

— Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
— Dirección de Refinación y Transporte de Hidrocarburos
— Dirección de Presupuesto y de Control de Gestión
— Dirección de Privatización
— Dirección de Política y Fiscalización
— Dirección de Monitoreo del Sistema Desregulado y Concesiones

Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica

— Dirección de Programación y Control Presupuestario
— Dirección de Patrimonio y Suministros
— Dirección de Sistemas

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

— Dirección de Economía Agraria y Asuntos Internacionales
— Dirección de Estimaciones y Sistemas
— Dirección de Planeamiento y Desarrollo Agropecuario
— Dirección de Producción Agrícola
— Dirección de Producciones No Tradicionales
— Dirección de Producción Ganadera
— Dirección de Control y Administración de Recursos Pesqueros
— Dirección de Acuicultura
— Dirección de Fauna y Flora Silvestre
— Dirección de Suelos y Medio Ambiente
— Dirección de Recursos Forestales
— Dirección de Información y Control de Gestión

Subsecretaría de Industria y Comercio

— Dirección de Aplicación de la Política Industrial
— Dirección de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial
— Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa. Evaluación y Promoción Industrial
— Dirección de Análisis de Precios y Evaluaciones de Mercados
— Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial
— Dirección de Economías Regionales
— Dirección de Promoción de las Exportaciones
— Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales
— Dirección de Importación
— Dirección de Estudios y Proyectos
— Dirección de Evaluación de Yacimientos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo

— Dirección de Programación y Control Presupuestario
— Dirección de Patrimonio, Suministros y Servicios

Subsecretaría de Seguridad Social

— Dirección de Programación Económica
— Dirección de Programación Normativa
— Delegación de la Dirección General de Administración

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría de Acción Política

— Dirección de Relaciones Partidarias
— Dirección de Relaciones con la Comunidad
— Dirección de Proyectos Especiales

Subsecretaría de Asuntos Institucionales

— Dirección de Admisión y Control
— Dirección de Interior y Servicios
— Dirección de Política, Est. y Programas

Subsecretaría de Coordinación

— Dirección de Obra Social
— Dirección de Sumarios
— Dirección de Servicios Técnicos Administrativos
— Dirección de Programación y Control Presupuestario
— Dirección de Patrimonio y Suministros

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

— Dirección de Coordinación Administrativa

Subsecretaría de Asuntos Legales

— Dirección de Sumarios

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Decreto 1172/91

Apruébase su Estructura Organizativa.

Bs. As., 20/6/91.

VISTO las Leyes nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los citados ordenamientos, declararon respectivamente las emergencias administrativa y económica y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Pública Nacional, resulta necesario poner en marcha un proyecto de racionalización el cual se diseñó a través del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto Nº 1838 del 15 de diciembre de 1988 establece la Estructura vigente para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Estructura del citado Organismo Autárquico presentada para su aprobación, ha sido tramitada de acuerdo con las formalidades establecidas por el artículo 2º del ya mencionado Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyo Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Cargos Financiados, forman parte integrante del presente decreto como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb, respectivamente.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1838 del 15 de diciembre de 1988.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc correspondiente a los cargos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL comprendidos en los alcances del artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al producirse la baja de los agentes que se encuentran comprendidos dentro de la mencionada norma. Estas bajas se comunicarán a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a fin de eliminar los cargos del respectivo presupuesto.

Art. 4º — Apruébase la distribución de Cargos y Horas de Cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

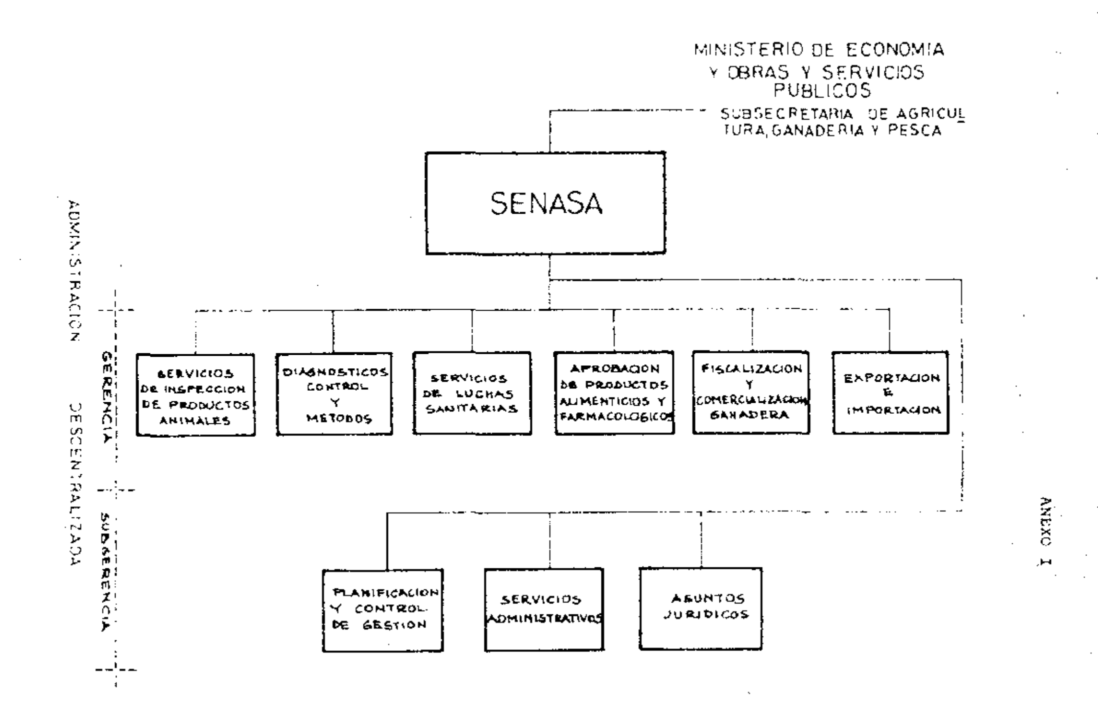
Art. 5º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de lo establecido en los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la Estructura Organizativa aprobada por el mismo. Entre tanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 2.476/90.

Art. 7º — El gasto que demande el presente será atendido con imputación a los créditos vigentes de *las partidas presupuestarias específicas* —del Programa 011— Sanidad Animal, de la jurisdicción 58 — SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

OBJETIVOS:

1. — Prevenir, diagnosticar y erradicar las enfermedades de los animales y las transmisibles al hombre, promoviendo la acción sanitaria en todo el país.

2. — Fiscalizar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, para la elaboración, industrialización, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de productos, subproductos y derivados e insumos de origen animal.

3. — Fiscalizar el uso y la comercialización de productos, subproductos, drogas y materias primas intervinientes o relacionadas con la Medicina Veterinaria velando por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

ANEXO III

SUBGERENCIA
DE
PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la planificación operativa, el control de gestión institucional, el desarrollo y capacitación de los recursos humanos y participar en las planificaciones estratégicas y económicas de la Institución.

ACCIONES:

1. — Formular las políticas y demandas institucionales identificadas en términos de indicadores observables.

2. — Determinar la cuantificación del volumen de recursos necesarios en función de los objetivos instrumentales, así como su orden de prioridad.

3. — Programar la asignación de recursos conforme al análisis presupuestario previsto para cada una de las actividades a desarrollar por el Organismo, en función de un criterio de efectividad, que sea coherente entre lo que se programa ex-ante y lo que se ejecuta ex-post.

4. — Desarrollar, implementar y aprobar sistemas de información de enfermedades animales y de los programas sanitarios, del impacto productivo y de salud animal.

5. — Mantener actualizadas las especificaciones de la estructura organizacional, incluyendo las descripciones y perfiles de cargos, y administración de remuneraciones.

6. — Programar y diseñar las actividades de capacitación, coordinando su acción con otras áreas de la Institución.

7. — Desarrollar e implementar los sistemas de control de gestión a aplicarse en el Organismo.

SUBGERENCIA
DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, organizar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera, patrimonial, de inversiones y de administración de personal del Organismo.

ACCIONES:

1. — Atender a las necesidades de bienes y servicios del Organismo, tramitar su adquisición y coordinar su distribución de acuerdo a las normas de contención del gasto público vigentes.

2. — Estudiar, elaborar y proyectar el presupuesto anual de la jurisdicción, los planes de acción y programas, en coordinación con otras áreas del Organismo.

3. — Centralizar, controlar, registrar y tramitar todo lo relacionado con la administración de personal en sus aspectos reglamentarios.

4. — Registrar el movimiento y archivo de expedientes y de toda otra documentación, distribuyendo el despacho a las unidades correspondientes de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de ellas.

5. — Organizar y supervisar la prestación de los servicios generales, de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo y programar y dirigir los planes de obra del mismo.

6. — Centralizar y controlar la percepción, custodia y rendición de los recursos e ingresos del Organismo.

SUBGERENCIA
DE
ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar el asesoramiento jurídico legal de los asuntos concernientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ejerciendo su representación.

ACCIONES:

1. — Emitir dictámenes sobre el aspecto de oportunidad legal y estado jurídico de aquellos asuntos que sean sometidos a su análisis.

2. — Tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos originados en esa jurisdicción.

3. — Asistir al personal del Servicio en su concurrencia a citaciones de la justicia por motivos que hacen al Organismo, en asuntos incoados por terceros.

4. — Elaborar las normas de procedimientos a seguir por los funcionarios del Servicio en caso de comprobar infracciones o tener que elevar denuncias judiciales.

5. — Analizar y dictaminar en los proyectos de resoluciones que se sometan a consideración del Señor Administrador General y del Consejo de Administración.

GERENCIA
DE
SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fiscalizar, en el ámbito federal, el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias de establecimientos elaboradores, industrializadores, embarcaciones de captura pesquera, o que almacenen productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles y no comestibles.

ACCIONES:

1. — Fiscalizar el uso de técnicas, equipos y procedimientos tendientes a lograr la mayor eficacia en materia de construcción e ingeniería sanitaria de establecimientos faenadores, industrializadores de productos, subproductos y derivados de origen animal.

2. — Fiscalizar el proceso y/o almacenamiento de productos, subproductos y derivados de origen animal y aplicar las sanciones que correspondan.

3. — Llevar el registro de establecimientos donde se faenen, industrialicen, almacenen y/o depositen productos, subproductos y derivados de origen animal como así también embarcaciones de captura y actividades afines.

4. — Estudiar y proponer modificaciones al Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal.

5. — Evaluar y promover los avances de la industria alimentaria.

6. — Promover el ordenamiento, actualización o reajuste de las asignaciones que deben tributar los beneficiarios de los servicios de inspección que brinda la Repartición.

7. — Controlar el cumplimiento y aplicación de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, acuerdos, normas y convenios sobre requerimientos sanitarios, higiénicos, técnicos y operativos, relacionados con mercados y comercios internacionales.

GERENCIA
DE
DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar estudios para establecer las características técnicas de productos, drogas, envases, rótulos, prospectos y/o propagandas relacionados con la medicina veterinaria; detectar todo tipo de sustancias contaminantes y/o residuales en productos, subproductos y derivados de origen animal, como así también realizar el control analítico, en los aspectos microbiológicos, tecnológicos, químicos y físicos de productos y derivados de origen animal.

ACCIONES:

1. — Realizar los estudios necesarios para establecer las características técnicas de productos y drogas relacionadas con la Medicina Veterinaria.

2. — Establecer las características técnicas para la utilización de envases, rotulados, prospectos y/o propaganda relacionados con el uso y comercialización de todos los productos de Medicina Veterinaria y productos, subproductos y derivados de origen animal, como también de los productos importados, elaborados y/o fraccionados en el país, realizando los controles de las materias primas intervinientes.

3. — Realizar por sí mismo, o en coordinación con otras Instituciones nacionales o internacionales, los estudios para determinar tipificaciones de virus, selección de cepas, pruebas de eficacia en productos veterinarios, reacciones diagnósticas, agentes inhibidores, pruebas biológicas, pruebas físico-químicas, análisis químicos, análisis bacteriológicos y determinaciones que fueran necesarios dentro del área de su competencia.

4. — Intervenir en la habilitación, acreditación y fiscalización de los laboratorios de Diagnóstico y Elaboradores de Antígenos.

5. — Promover una red de Laboratorios Regionales del Servicio en función epidemiológicamente estratégica, llevando el Registro Nacional pertinente según categorización.

GERENCIA
DE
SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollar las acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales, asegurando el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia.

ACCIONES:

1. — Formular, proponer y evaluar los programas de lucha contra las enfermedades de los animales, infecciosas y parasitarias y de las consideradas zoonosis.

2. — Realizar la programación y ejecución de planes de adecuación sanitaria sobre las distintas luchas a nivel de la comunidad.

3. — Fiscalizar la limpieza y desinfección de los medios de transporte de los animales y las instalaciones destinadas a tal fin.

4. — Mantener actualizado el conocimiento sobre las distintas enfermedades endémicas, como también la permanente revisión de la legislación que norma su control.

5. — Fiscalizar el movimiento de animales, semen, y embriones en sus aspectos higiénico-sanitarios, tanto en tránsito como en los mercados y lugares de producción y concentración, y otorgar los certificados correspondientes.

GERENCIA
DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Aplicar en el ámbito federal las normas técnico administrativas referidas al control de la elaboración, fraccionamiento, distribución, tenencia y expendio de fármacos nacionales e importados destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y el uso de drogas aplicadas en medicina Veterinaria y producción animal; como así también aprobar documentación que corresponda a productos, subproductos y derivados de origen animal que fueran elaborados en las plantas habilitadas por el Organismo.

ACCIONES:

1. — Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre habilitaciones de establecimientos destinados a desarrollar actividades de elaboración, fraccionamiento, tenencia, importación, exportación y expendio de fármacos y drogas de uso veterinario; producción animal y diagnóstico de enfermedades animales; llevar el Registro Nacional de dichos establecimientos.

2. — Aprobar o rechazar la documentación que corresponda a productos, subproductos y derivados de origen animal, elaborados en plantas habilitadas por la repartición, llevando el registro pertinente.

3. — Intervenir desde el punto de vista técnico en las solicitudes de importación y exportación de productos y drogas de uso en Medicina Veterinaria y en alimentos de producción animal para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.

4. — Fiscalizar el uso de envases, rotulados, prospectos y/o propaganda relacionadas con el uso y comercialización de todos los fármacos y drogas de uso en Medicina Veterinaria y productos, subproductos y derivados de alimentos de origen animal.

5. — Fiscalizar la distribución, despacho, conservación y condiciones de venta de todos los fármacos y drogas de uso en Medicina Veterinaria, y controlar las drogas y fármacos veterinarios importados y los elaborados y/o fraccionados en todo el país. En este último caso, podrá realizarse el control de las materias primas intervinientes previo retiro de muestras de cualquier producto veterinario en cualquier etapa de elaboración.

GERENCIA
DE
FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Aplicar en el ámbito federal las normas técnico-administrativa referidas a la certificación de la calidad comercial y/o reproductiva de los productos y subproductos ganaderos y granjeros y de los reproductores de las distintas especies ganaderas y granjeras.

ACCIONES:

1. — Elaborar y dictar normas para el cumplimiento de la Política Lechera Nacional, en cuanto al ordenamiento del mercado, calidad y racionalización de la empresa lechera en general y las actuaciones de fiscalización correspondientes.

2. — Coordinar la actualización de las normas de clasificación, tipificación, calidad y especificaciones técnicas, que deben regir el comercio interno y externo de animales y productos, proponiendo la elaboración y aprobación de normas uniformes de clasificación, tipificación, fiscalización y comercialización de leche, lana, mohair y productos de granja.

3. — Proponer norma zootécnicas que regulen la comercialización de reproductores, material seminal y huevos destinados a la reproducción.

GERENCIA
DE
EXPORTACION E IMPORTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar y dirigir el control sanitario de la exportación, importación y tránsito de animales (Tráfico Internacional y Federal) productos farmacéuticos, biológicos y alimentos de uso animal.

ACCIONES:

1. — Establecer un sistema de control zoosanitario de fronteras que permita desarrollar las operaciones técnicas de vigilancia adecuada, para impedir el ingreso de enfermedades exóticas o de alto riesgo para el país.

2. — Otorgar, cuando corresponda, la certificación necesaria para exportar, importar o trasladar animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, productos farmacéuticos, biológicos o alimentos de uso animal.

3. — Identificar oportunidades y emprender acciones conducentes a lograr acuerdos de vinculación con organizaciones Públicas o Privadas Internacionales que se relacionen con la actividad del Servicio.

4. — Elaborar propuestas para la formulación de decretos, resoluciones, disposiciones, acuerdos y normas que regulen el tránsito federal de carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal; como así también convenios y requerimientos sanitarios relacionados con mercados y comercios internacionales.

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO Escalafón Dec. n° 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL
Servicio Nacional de Sanidad Animal	-	3	3	9	1	4	2	-	-	-	-	-	22
Subgerencia de Planificación y Control de Gestión	-	1	6	2	1	5	1	-	-	-	-	-	16
Subgerencia de Servicios Administrativos	-	1+	15	13	16	24	30	-	-	27	-	-	126
Subgerencia de Asuntos Jurídicos	-	1	2	-	1	-	1	-	-	-	-	-	5
Gerencia de Servicios de Inspección de Productos Animales	1	15	63*	12	3	31	8	-	-	-	-	-	133
Gerencia de Diagnósticos, Control y Métodos	1	7	28	4	-	24	15	-	-	-	-	-	79
Gerencia de Servicios de Luchas Sanitarias	1	4	38**	29	1	5	13	-	-	200	-	-	291
Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos	1	2	2	-	-	2	2	-	-	-	-	-	9
Gerencia de Fiscalización y Comercialización Ganadera	1	2	4	-	-	11	3	-	-	-	-	-	21
TRANSPORTE	5	36	161	69	23	106	75	-	-	227	-	-	702

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO Escalafón Dec. n° 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL
Gerencia de Exportación e Importación	1	2	4	4	-	7	4	-	-	1	-	-	23
TOTALES	6	38	165	73	23	113	79	-	-	228	-	-	725

Cargos Extra escalafonarios: DIEZ (10)

Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL: 1

Sub-Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL: 1

Vocal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL: 8

Cargos Sobreasignados:

+ - Actual nivel 24
* - CUATRO (4) cargos actual nivel 23
** - DOS (2) cargos actual nivel 23

ANEXO IVa.

PERSONAL PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL Escalafón Dec. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CATEGORIA / UNIDAD	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	TOTAL
Servicio Nacional de Sanidad Animal	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Subgerencia de Planificación y Control de Gestión	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	9
Subgerencia de Servicios Administrativos	-	1	1	1	-	-	-	-	-	-	3
Subgerencia de Asuntos Jurídicos	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Gerencia de Servicios de Inspección de Productos Animales	79	63	109	118	-	-	-	-	-	-	369
Gerencia de Diagnósticos, Control y Métodos	13	14	6	11	-	-	-	-	-	-	44
Gerencia de Servicios de Luchas Sanitarias	89	29	11	24	-	-	-	-	-	-	153
Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos	-	2	-	1	-	-	-	-	-	-	3
Gerencia de Fiscalización y Comercialización Ganadera	7	1	-	-	-	-	-	-	-	-	8
Gerencia de Exportación e Imprtación	6	3	-	3	-	-	-	-	-	-	12
TOTALES	201	119	127	158	-	-	-	-	-	-	605

ANEXO IVa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO Escalafón Dec.nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

CATEGORIA / UNIDAD	17	16	15	14	13	2/10	TOTAL
Gerencia de Servicios de Inspección de Productos Animales	4	100	265	-	434	-	803
Gerencia de Diagnósticos, Control y Métodos	16	14	6	-	28	-	64
Gerencia de Servicios de Luchas Sanitarias	67	175	11	-	300	-	553
Gerencia de Fiscalización y Comercialización Ganadera	3	3	2	-	-	-	8
Gerencia de Exportación e Importación	-	16	-	-	4	-	20
TOTALES	90	308	284	-	766	-	1448

ANEXO IVb.

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE				GABINETE
	ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	TECNICO	TOTAL	
Servicio Nacional de Sanidad Animal	22	2	-	24	0
Subgerencia de Planificación y Control de Gestión	16	9	-	25	0
Subgerencia de Servicios Administrativos	126	3	-	129	0
Subgerencia de Asuntos Jurídicos	5	2	-	7	0
Gerencia de Servicios de Inspección de Productos Animales	133	369	803	1305	0
Gerencia de Diagnósticos, Control y Métodos	79	44	64	187	0
Gerencia de Servicios de Luchas Sanitarias	291	153	553	997	0
Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos	9	3	-	12	0
Gerencia de Fiscalización y Comercialización Ganadera	21	8	8	37	0
Gerencia de Exportación e Importación	23	12	20	55	0
TOTALES	725	605	1448	2778	0

ANEXO Vb.

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y TECNICO

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04-03-90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD		
Dec.1428/73	Dec.1838/88	24 Adm.	6	5	6
		23 Adm.	25	22	38
		22 Adm.	134	130	165
		21 Adm.	77	71	73
		20 Adm.	26	26	23
		19 Adm.	120	116	113
		16 Adm.	91	82	79
		15 Adm.	-	-	-
		14 Adm.	-	-	-
		13 Adm.	243	230	228
		10 Adm.	19	17	-
		22 Prof.	228	221	201
		21 Prof.	144	140	119
		20 Prof.	136	134	127
		19 Prof.	179	159	158
		17 Téc.	96	94	90
		16 Téc.	343	341	308
		15 Téc.	339	326	284
		14 Téc.	6	6	-
		13 Téc.	996	888	766
		10 Téc.	192	150	-
	TOTALES		3402	3158	2778
Extra Escalafonario Decreto nº 1838/88			1	1	10

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 1428/73

PLANILLA DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 25 DEL DECRETO Nº 435/90 Y SUS MODIFICATORIOS

CATEGORIA	CANTIDAD
24	1
23	1
22	10
21	2
20	-
19	6
17	2
16	13
15	20
14	-
13	25
10	-
22 Profesional	18
21 Profesional	1
20 Profesional	1
19 Profesional	-
TOTAL	100

ANEXO Va

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL AÑO 1991 (PRORROGA DEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1990 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION 05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 011- SANIDAD ANIMAL				
CARACTER 1 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL				
C.E. 813 S.A. 355				
1110 - PERSONAL PERMANENTE				
	010 - Autoridades Superiores			
		101 - Extra Escalafonario		
			035 - Administrador Gral. del SENASA	1
			036 - SubAdministrador Gral. del SENASA	1
			037 - Vocal del SENASA	8
CANTIDAD DE CARGOS				10

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL AÑO 1991 (PRORROGA DEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1990 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION 05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
	020 - Personal Administrativo y Técnico			
		200 - Personal Civil de la Administración Pública Nacional		
			001 - 24	8
			002 - 23	44
			003 - 22	169
			004 - 21	75
			005 - 20	23
			006 - 19	119
			008 - 17	92
			009 - 16	400
			010 - 15	304

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL AÑO 1991 (PRORROGA DEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1990 EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION 05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
			011 - 14	-
			012 - 13	1019
			015 - 10	-
			103 - 22 Profesional	219
			104 - 21 Profesional	120
			105 - 20 Profesional	128
			106 - 19 Profesional	158
CANTIDAD DE CARGOS				
TOTAL				2878

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Decreto 1173/91

Apruébase su estructura organizativa

Bs. As., 20/6/91

VISTO las Leyes nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que en virtud del Decreto nº 191/81, modificado por el Decreto Nº 806/87, se aprobó la estructura organizativa del MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, actualmente, el MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA cuenta con una Planta No Permanente de Personal Transitorio Plurianual para los Ejercicios 1987/1992, aprobada por Decreto Nº 806 del 28 de mayo de 1987.

Que habiendo caducado las plantas no permanentes de personal por aplicación del Decreto Nº 2476/90, y en función de las particulares características de la actividad del MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA se solicitó en tiempo y forma una excepción a dicha norma extendiendo la vigencia de la Planta no Permanente de ese Organismo, pedido que contó con dictamen favorable del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que la actual intervención del MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA proyecta la privatización de algunos de los servicios prestados actualmente en forma directa por el Organismo.

Que esta presentación se efectúa en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyo Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, forman parte del presente decreto como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb.

Art. 2º — Deróganse los Decretos nros. 191 del 5 de febrero de 1981 y su modificatorio 806 del 28 de mayo de 1987.

Art. 3º — Apruébase la Planta no Permanente del Personal Transitorio que, como Anexo IVd, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Exceptúase al MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA de lo dispuesto en los Artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90, al sólo efecto de la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán

con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 7º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes del Presupuesto General de la Administración Nacional, 6 - 05 - 58 - 105 - 2 - OD 145 - 11 - 1110 - 1120.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

DIRECCION GRAL. DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION OPERATIVA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

ANEXO II

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

OBJETIVOS: Comercializar todas las descargas de recursos vivos del mar que se efectúen en el Puerto de Mar del Plata, a efectos de evitar las intermediaciones que aumentan artificialmente los costos.

Permitir el libre juego de la oferta y la demanda, asegurando la transparencia de las operaciones de compra-venta de recursos vivos del mar, retribuyendo al mejor productor para contribuir a la optimización del rendimiento de las embarcaciones.

Aplicar y verificar el cumplimiento de las normas de tipificación y control de calidad de todos los productos que se comercializan en su ámbito.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Administrar las actividades de comercialización de productos del mar y entender en las operaciones de descarga, clasificación, tipificación y pesaje de los recursos vivos del mar.

ACCIONES: Controlar la descarga, recepción, pesaje, depósito y entrega de los productos que se subasten a través del Organismo.

Intervenir en la tipificación y compra-venta de los productos ingresados en el Mercado, asegurando la transparencia de las operaciones.

Intervenir en la estadística, estudios y análisis de perspectivas económicas de la producción.

Fiscalizar la percepción de la tasa del Mercado y retener los impuestos nacionales que graven la primera venta de recursos del mar.

Intervenir en la relación con organismos similares en lo relativo a tráfico de productos, información sobre precios y su formación.

ANEXO III

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Dirigir la gestión económica, financiera, contable y administrativa del Organismo.

ACCIONES: Intervenir en la percepción, movimiento custodia y pago, en materia de recursos, inversiones y gastos.

Efectuar el registro contable de las operaciones del Organismo y producir los estados económicos y financieros requeridos por la legislación vigente.

Atender las actividades correspondientes a la Mesa General de Entradas, despacho, tramitación de expedientes y archivo.

Administrar los recursos humanos y las políticas de personal del Organismo.

Supervisar el cumplimiento de las tareas de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo y de vigilancia de bienes y personas.

Realizar el suministro de bienes y servicios para el desarrollo de las actividades del Organismo.

ANEXO IVa

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — ESCALAFON DTO. nº 1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	19	17	16	15	13	1/10	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION OPERATIVA	1	-	3	2	1	2	1	-	23	9		42
DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	1	-	1	4	-	2	1	-	3		12
TOTALES	1	1	3	3	5	2	3	1	23	12		54

ANEXO IVa

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL ESCALAFON DTO. nº 1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	19	17	16	15	13	1/10	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION OPERATIVA			1									1
DIRECCION DE ADMINISTRACION			1									1
TOTALES			2									2

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUPAM. ADMINIST.	AGRUPAM. PROF.	AGRUPAM.	AGRUPAM.	TOTAL	
DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION Y FISCALIZACION OPERATIVA	42	1			43	
DIRECCION DE ADMINISTRACION	12	1			13	
TOTALES	54	2			56	

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4-3-90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCT.	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto nº 1428/73	Decreto nº 191/81 mod. por Decreto nº 806/87	24	2	-	1
		23	2	-	1
		22	5	4	3
		21	3	2	3
		19	7	6	5
		17	2	2	2
		16	10	8	3
		15	1	1	1
		13	42	37	23
		1/10	33	31	12
		22 Prof	4	2	2
TOTALES			112	92	56

ANEXO IV d

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1991

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6-05-58-105-2-145-1-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Escalafón Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
	Mercado Nac. Conc. Pesq. Pto. Mar del Plata	Transitorio	Control de calidad: Al pie del barco.	A 1.074.810	16		7	5	1-4-91	31-12-91
		Transitorio	Tipificación: Para su posterior venta en remate.	A 1.004.105	13		7	3	1-4-91	31-12-91
		Transitorio	Desembarco: Tareas de control del ingreso de pescado a puerto.	A 985.895	10		7	5	1-4-91	31-12-91
		Transitorio	Pesaje: Determinar el kilaje de cada cajón de pescados y mariscos.	A 985.895	10		7	4	1-4-91	31-12-91
		Transitorio	Trasvasador: Realiza la selección del producto para su pesaje.	A 925.260	3		7	8	1-4-91	31-12-91

ANEXO IVd

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1991

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 6-05-58-105-2-145-1-11-1120

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Escalafón Decreto Nº 1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
		Transitorio	Estibador: Realiza tareas de expedición, manipuleo, entrega de producto rematado, acondicionarlo en vehículos.	A 925.260	3		7	12	1-4-91	31-12-91
		Transitorio	Paleo: Tareas de condicionamiento del producto con hielo, para su mantenimiento y exhibición.	A 925.260	3		7	8	1-4-91	31-12-91
							TOTAL	45		

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 01-01-91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRORROGA DEL CORRESPONDIENTE A 1990,
EN FUNCION DE LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD: 06 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION: 05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

JURISDICCION: 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O REGIMEN	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 105 - SERVICIOS POR COMERCIALIZACION DE PESCA

CARACTER 2 - MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA O. D. 145

1110 - PERSONAL PERMANENTE	
010 - AUTORIDADES SUPERIORES	
101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
008 - ADMINISTRADOR DEL MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA	1
200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
001 - 24	1
002 - 23	1
003 - 22	3
004 - 21	3
006 - 19	5
008 - 17	2
009 - 16	3
010 - 15	1
012 - 13	23
015 - 1/10	12
103 - 22 PROFESIONAL	2
TOTAL DE CARGOS:	57
1120 - PERSONAL TEMPORARIO	
200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
009 - 16	5
012 - 13	3
015 - 10	9
022 - 3	28
TOTAL DE CARGOS:	45

RESOLUCIONES

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 206/91

Prorrógase el plazo establecido por el inciso a) del artículo 1º de la Resolución Nº 75/91.

Bs. As., 20/6/91

VISTO la Resolución Nº 075/91 ANSSAL y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la misma se establecen plazos de vencimiento para que los Agentes del Seguro, beneficiarios de apoyos financieros regularicen su situación por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas que mantengan pendientes.

Que la falta de tiempo material impidió actualizar los registros que permitieran contar con listados completos de aquellos Agentes del Seguro que se encuentran en tal estado.

Que por dicho motivo no han podido ser circularizados los listados individuales para obtener conformidad o reparos por parte de los Agentes involucrados conciliando de tal forma los registros obtenidos en el Organismo con los correspondientes a cada Agente del Seguro.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1991, el plazo establecido por el inc. a) del artículo 1º de la Resolución Nº 075/91 ANSSAL para las rendiciones pendientes de presentación correspondientes a beneficios otorgados hasta el 31/12/89, que había sido fijado para el pasado 31 de mayo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

Subsecretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 176/91

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 25/6/91

VISTO los expedientes Nros. 231.737/90 al 231.740/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de extracto de quebracho.

Que en la mencionada presentación se requiere que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abonan los insumos detallados.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 23.101, Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 ("Draw-Back") y Decreto Nº 747 del 18 de abril de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícanse las mercaderías que se mencionan en NUEVE (9) planillas que como ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen.

ANEXO I: Extracto de quebracho semisoluble en agua fría, atomizado/decolorado o sin decolorar y atomizado.

ANEXO II: Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado o molido.

ANEXO III: Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado.

ANEXO IV: Extracto de quebracho semisoluble en agua fría, atomizado/decolorado o sin decolorar y atomizado.

ANEXO V: Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado o molido.

ANEXO VI: Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado.

ANEXO VII: Extracto de quebracho semisoluble en agua fría, atomizado/decolorado o sin decolorar y atomizado.

ANEXO VIII: Extracto de quebracho soluble en agua fría, en block, triturado o molido.

ANEXO IX: Extracto de quebracho soluble en agua fría, atomizado.

Art. 2º — Establécese que los Anexos I, II y III de la presente resolución serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo registradas hasta el 4 de enero de 1991, inclusive.

Art. 3º — Los Anexos IV, V y VI de la presente resolución tendrán vigencia para las solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren a partir del 5 de enero de 1991 y hasta el 31 de marzo de 1991, inclusive.

Art. 4º — Los Anexos VII, VIII y IX de la presente resolución tendrán vigencia para las solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren a partir del 1 de abril de 1991, inclusive.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Reintegros a aplicar para los permisos
de embarque que se registren
hasta el 4/1/91, inclusive.

ANEXO: I

Expediente Nº: 231.737 y 231.739 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SEMISOLUBLE EN AGUA FRIA, ATOMIZADO/ DECOLORADO O SIN DECOLORAR Y ATOMIZADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Res. M. E. Nº 1376/83 y complementarios): 32.01.00.01.15 - (Decreto Nº 2612/90 y com1): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. ME 1/90; 81/90; 347/90; 495/90; 607/90 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ 1,75 (UN AUSTRAL CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS)	₳ 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 2,13 (DOS AUSTRALES CON TRECE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	43	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	25	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren hasta el 4/1/91, inclusive.

ANEXO: II

Expediente Nº: 231.738 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SOLUBLE EN AGUA FRIA, EN BLOCK, TRITURADO O MOLIDO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Res. M. E. Nº 1376/83 y complementarios): 32.01.00.01.01 - (Decreto Nº 2612/90 y com1): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. ME 1/90; 81/90; 347/90; 495/90; 607/90 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ 2,16 (DOS AUSTRALES CON DIECISEIS CENTAVOS)	₳ 0,47 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 2,63 (DOS AUSTRALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	53	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	31	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren hasta el 4/1/91, inclusive.

ANEXO: III

Expediente Nº: 231.740 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SOLUBLE EN AGUA FRIA, ATOMIZADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Res. M. E. Nº 1376/83 y complementarios): 32.01.00.01.01 - (Decreto Nº 2612/90 y com1): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. ME 1/90; 81/90; 347/90; 495/90; 607/90 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ 2,80 (DOS AUSTRALES CON OCHENTA CENTAVOS)	₳ 0,61 (SESENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 3,41 (TRES AUSTRALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	69	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	40	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren a partir del 5/1/91, y hasta el 31/3/91 inclusive.

ANEXO: IV

Expediente Nº: 231.737 y 231.739 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SEMISOLUBLE EN AGUA FRIA, ATOMIZADO/ DECOLORADO O SIN DECOLORAR Y ATOMIZADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. ME 1/90; 81/90; 347/90; 495/90; 607/90 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ 2,78 (DOS AUSTRALES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS)	₳ 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 3,16 (TRES AUSTRALES CON DIECISEIS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	43	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	25	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren a partir del 5/1/91 y hasta el 31/3/91, inclusive.

ANEXO: V

Expediente Nº: 231.738 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SOLUBLE EN AGUA FRIA, EN BLOCK, TRITURADO O MOLIDO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. ME 1/90; 81/90; 347/90; 495/90; 607/90 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ 3,43 (TRES AUSTRALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS)	₳ 0,47 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 3,90 (TRES AUSTRALES CON NOVENTA CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	53	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	31	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren a partir del 5/1/91 y hasta el 31/3/91, inclusive.

ANEXO: VI

Expediente Nº: 231.740 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SOLUBLE EN AGUA FRIA, ATOMIZADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. ME 1/90; 81/90; 347/90; 495/90; 607/90 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ 4,46 (CUATRO AUSTRALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS)	₳ 0,61 (SESENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 5,07 (CINCO AUSTRALES CON SIETE CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	69	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	40	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren a partir del 1/4/91, inclusive.

ANEXO: VII

Expediente Nº: 231.737 y 231.739 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SEMISOLUBLE EN AGUA FRIA, ATOMIZADO/ DECOLORADO O SIN DECOLORAR Y ATOMIZADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. M.E. 86/91 y complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ - - - - - - - - - - - - -	₳ 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,38 (TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE AUSTRAL)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	43	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	25	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren a partir del 1/4/91, inclusive.

ANEXO: VIII

Expediente Nº: 231.738 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SOLUBLE EN AGUA FRIA, EN BLOCK, TRITURADO O MOLIDO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. M.E 86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ - - - - - - - - - - - - -	₳ 0,47 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,47 (CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE AUSTRAL)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	53	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	31	25.03.00.01.00	-	NO

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren a partir del 1/4/91, inclusive.

ANEXO: IX

Expediente Nº: 231.740 del 29 de noviembre de 1990.

Producto Tipificado: EXTRACTO DE QUEBRACHO SOLUBLE EN AGUA FRIA ATOMIZADO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N. A. D. E.— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios): 3201.10.100.

Reintegro por; UNA TONELADA (1 t.).

Derechos de Importación (Res. M.E 86/91 y complementarias).	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 - art. 35)	Total "DRAW-BACK"
₳ - - - - - - - - - - - - -	₳ 0,61 (SESENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL)	₳ 0,61 (SESENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 13 y 14 del Dto. Nº 177/85, el tratamiento que en cada caso se indica:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	NADI	VERIFICACION SI	NO
— Carbonato de sodio impuro (soda solvay liviana).	69	28.42.01.02.00	-	NO
— Azufre en piedra a granel de 99 % pureza.	40	25.03.00.01.00	-	NO

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 24/91

Apruébase la fusión de la Obra Social Personal Industria del Vestido con la Obra Social de Peleteros.

Bs. As., 25/6/91

VISTO la Actuación Nº 23.131/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 494/89 M.T. y S.S. de fecha 16 de Junio de 1989 que obra a fs. 2/3 de la Actuación citada en el visto, se reconoció la fusión operada por el Sindicato Obreros Peleteros con el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines;

Que, asimismo, por dicho acto administrativo se canceló la inscripción y la personería gremial del Sindicato Obreros Peleteros en orden a la fusión acontecida;

Que en consonancia con lo expuesto en los considerandos anteriores la Obra Social de Peleteros (R.N.O.S. Nº 1/1460) solicita su fusión con la Obra Social Personal Industria del Vestido, quien en la actualidad ya se encuentra brindando las prestaciones médico-asistenciales a los beneficiarios de aquélla.

Que las áreas técnica de éste Organismo han emitido su opinión e indicado las pautas a las cuales se deberá ajustar la fusión en cuestión.

Que también, al respecto ha emitido opinión la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y los Decretos Nros. 24/89 y 249/89.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la fusión de la Obra Social Personal Industria del Vestido (R.N.O.S. Nº 1-2200) y Obra Social de Peleteros (R.N.O.S. 1-1460) por absorción que la primera hace de la segunda.

Art. 2º — Dispónese la baja de la Obra Social de Peleteros inscripta bajo el Nº 1-1460 en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 3º — Mantiénese la denominación de Obra Social Personal Industria del Vestido y el mismo número registral, agregándose copia de la presente en el legajo de la entidad mencionada

Art. 4º — La Obra Social Personal Industria del Vestido deberá acompañar en un plazo de cinco (5) meses a contar desde la notificación de la presente resolución los elementos requeridos por el Departamento Auditoría Contable de la ANSSAL a fs. 16 de la Actuación Nº 23.131/89-INOS.

Art. 5º — En el plazo contenido en el Artículo anterior la Obra Social que se mantiene inscrita ante el Registro nacional de Obras Sociales deberá informar a la Gerencia de Prestaciones de la ANSSAL la nómina de los bienes registrables y listado de muebles y útiles que son de uso corrientes y fungibles de la entidad absorbida para su traspaso a la otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Guerino A. Andreoni.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 257/91

Déjase sin efecto la Resolución Nº 75/91.

Bs. As., 24/5/91

VISTO el Trámite Interno Nº 123.223/90 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual obra copia autenticada de la Resolución Nº 75 del 10 de mayo de 1990 dictada por esta Subsecretaría, mediante la cual se prohibe la introducción de équidos desde la región 12º (duodécima) de la REPUBLICA DE CHILE, limitando otras actividades ligadas a la actividad del ganado equino en la PROVINCIA de SANTA CRUZ, como consecuencia de la existencia de Influenza Equina en dicho país, y

CONSIDERANDO:

Que la información producida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el CONSEJO AGRARIO y el CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS de la PROVINCIA de SANTA CRUZ, sobre la situación epizootiológica actual, respecto a la Influenza Equina, obliga a rever la medida adoptada en la citada Provincia.

Que las evaluaciones técnico-sanitarias efectuadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL demuestran la desaparición total de las causas que determinaran la promulgación de la citada Resolución Nº 75/90.

Que la nueva situación sanitaria imperante no justifica la prosecusión de las medidas de prevención y control contempladas en los artículos 1º a 4º de la mencionada Resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, conforme al artículo 1º del Decreto Nº 481 del 20 de abril de 1971, y a la transferencia de facultades acordadas mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 75 de esta SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 10 de mayo de 1990, por los motivos sustentados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — La presente resolución, regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 177/91

Apruébanse las normas referidas al nuevo régimen instituido por el Decreto Nº 1012/91.

Bs. As., 27/6/91

VISTO el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1012 de fecha 29 de mayo de 1991, se instituye un nuevo régimen de "Draw-Back".

Que dicho instrumento legal contempla la restitución de los Derechos de Importación, Tasa de Estadística, Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones y el Impuesto al Valor Agregado que hubieren pagado las mercaderías importadas incorporadas en los productos a exportar o en sus embalajes, acondicionamientos y/o envases.

Que el artículo 16 del Decreto Nº 1012/91 establece que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO aprobará las normas pertinentes referidas al régimen mencionado.

Que resulta necesario disponer la metodología a aplicar por los beneficiarios a los efectos de calcular los tributos a restituir.

Que la paridad empleada tiene como objetivo mantener la vigencia de las tipificaciones prescindiendo de las variaciones del tipo de cambio.

Que el valor así obtenido será reajustado al tipo de cambio de vendedor, vigente a la fecha del registro de la solicitud de exportación para consumo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Decreto Nº 1012/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las solicitudes de tipificación o de adhesión referidas en el artículo 4º del Decreto Nº 1012/91, "Draw-Back", tendrán el carácter de Declaración Jurada y deberán entregarse en la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en original y TRES (3) copias a los fines de que ésta proceda a la entrega de una copia de la citada declaración, debidamente sellada, con número de expediente y fecha.

Art. 2º — La solicitud de tipificación deberá presentarse en el formulario aprobado al respecto, conteniendo los datos por unidad de producto a tipificar que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que en base a la Declaración Jurada presentada en la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a liquidar las solicitudes de exportación para consumo (permisos de embarque) en las cuales se citó el número de expediente.

Art. 4º — Con relación al artículo 5º del Decreto Nº 1012/91, se entiende que la solicitud de tipificación se encuentra debidamente cumplimentada en la fecha correspondiente al número de expediente.

Art. 5º — Establécese con relación al artículo 11 del Decreto Nº 1012/91 que el usuario del régimen debe ser importador directo de los insumos objeto de devolución por "Draw-Back".

Art. 6º — Luego de dictarse la resolución de tipificación si los valores que surgen de la misma en relación a la Declaración Jurada presentada oportunamente arrojan una diferencia del CERO POR CIENTO (0%) al CINCO POR CIENTO (5%), se procederá a hacer efectiva la acreditación o débito según corresponda. Si dicha diferencia fuera de más del CINCO POR CIENTO (5%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), esta Subsecretaría resérvase el derecho a evaluar la causal de tal dispersión a los efectos de aplicar eventualmente las sanciones establecidas en el Código Aduanero (Ley 22.415) o se procederá al reajuste de la liquidación pertinente según corresponda.

Si la diferencia a favor del exportador excediera el DIEZ POR CIENTO (10%) se aplicarán directamente las penalidades normadas por el Código Aduanero; de lo contrario se efectuará la modificación en la liquidación de la devolución en carácter de "Draw-Back".

Art. 7º — A los efectos del segundo párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 1012/91, la resolución deberá dictarse dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes a la intimación.

Art. 8º — Deróganse todas las tipificaciones vigentes, las que deberán ser tramitadas nuevamente por el sistema automático que dispone esta reglamentación.

Art. 9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

DE LAS MERCADERIAS A TIPIFICAR

a) Denominación tecnológica y comercial.

b) Unidad de medida empleada para efectuar la tipificación.

c) Peso neto y/o medida por unidad.

d) Valor FOB de exportación; sin deducir la restitución por "Draw-Back". Este valor deberá indicarse en australes y en dólares al tipo de cambio comprador vigente al día anterior a la fecha de la presentación.

e) Costo en fábrica.

f) Adjuntar folletos, catálogos, muestras, planos y cualquier otro material de consulta que resulte adecuado al tipo de mercadería.

g) Lugar en que pueda realizarse la inspección de la mercadería.

ANEXO II

DE LOS COMPONENTES IMPORTADOS

a) Cantidad bruta de materias primas de origen importado utilizada en la fabricación de la mercadería, embalaje, acondicionamiento y/o envases a tipificar.

Detalle de las pérdidas y/o mermas correspondientes conforme a la experiencia de la firma. Estimación de las pérdidas y/o mermas de acuerdo al rendimiento tecnológico normal.

A los efectos del cálculo del "Draw-Back" se tomarán los consumos de materias primas utilizados en la fabricación, a los niveles de los rendimientos tecnológicos señalen como normales, y a su valor CIF se restarán los valores que se atribuyen como recuperación de merma, si las hubiere.

La restitución a efectuar de acuerdo al artículo 1º del Decreto Nº 1012/91, resultará de la aplicación de un porcentaje sobre dicho valor neto, igual al porcentaje que represente los derechos; la Tasa de Estadística y el FOPEX, pagados con motivo de la importación para consumo.

b) El IVA contemplado en el artículo 2º del Decreto Nº1012/91 se calculará sobre la sumatoria que resulte del valor sobre el que se aplicaron los gravámenes del punto a) más dichos gravámenes y más el fondo de la Marina Mercante (DOCE POR CIENTO (12%) sobre el flete marítimo).

c) Cantidad de mercaderías y productos de origen importado, que sin sufrir transformación se incorporen en el proceso de elaboración y/o armado de las mercaderías, embalajes, acondicionamiento y/o envases a tipificar.

d) Embalajes, acondicionamientos y/o envases de origen importado que sin haber sufrido proceso alguno de elaboración, acondicionen mercaderías de exportación para consumo.

e) Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) de los productos importados respecto de los cuales se solicita devolución de Derechos, Tasa de Estadística y FOPEX.

f) Detalle de los Derechos, Tasa de Estadística y FOPEX vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de tipificación para los productos importados.

g) Costo, seguro y flete en divisas y en australes de los productos importados.

h) Detalle por conceptos del importe en australes cuya restitución se solicita y para cuyo cálculo se aplicarán los Derechos de Importación, Tasa de Estadística y FOPEX a que se refiere el inciso f) precedente sobre las materias primas, mercaderías, productos , embalajes, acondicionamientos y/o envases, los montos a devolver así obtenidos son los contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91.

i) Detalle del IVA cuya devolución se contempla en el artículo 2º del Decreto Nº 1012/91 y para cuyo cálculo se aplicará la alícuota correspondiente sobre la sumatoria de la valoración de los insumos más el importe en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística, FOPEX y Fondo Marina Mercante.

j) En todos los casos en que sea preciso convertir moneda extranjera a australes, se tomará el tipo de cambio de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (USS 1) o su equivalente en otras monedas igual a UN AUSTRAL (A 1). La cifra así determinada por la unidad de medida de la mercadería a exportar se establecerá en la tipificación efectuada por esta Subsecretaría.

k) Cualquier otro dato conveniente a los fines de la tipificación solicitada o los que en lo sucesivo requiera la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 5/91

Modificación de la Resolución Nº 2/91.

Bs. As., 7/6/91

VISTO la Resolución Nº 2 del 20 de marzo de 1991 del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que, en el VISTO del citado pronunciamiento, se ha deslizado un error de tipografía al consignar la fecha de aprobación del Decreto Nº 2476/90.

Que, por idénticas razones, en el artículo 3º procede rectificar la mención que se efectúa en el último párrafo de dicho precepto, en cuanto a la fecha que debe tomarse como referencia para autorizar las excepciones a la aplicación de los ordenamientos que allí se mencionan.

Que la presente encuadra en el marco de atribuciones conferidas por el artículo 80 del Decreto Nº 2476/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el VISTO de la Resolución C. E. C. R. A. Nº 2/91, la expresión "...Decreto Nº 2476 del 28 de noviembre de 1990..." por la siguiente: "...Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990...".

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 3º de la Resolución C. E. C. R. A. Nº 2/91 la frase "...26 de setiembre de 1990", por la siguiente: "...26 de noviembre de 1990".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nº —— 2.656.746, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/7 Nº 59.571 v. 1/7/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.260

Bs. As., 14/6/91

VISTO, el presente expediente Nº 28.160 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo de las observaciones al balance general al 30-06-90 y 31/12/90 de AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 48/56 AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA presenta el estado de situación patrimonial al 31-12-90 del cual surge un déficit de capital mínimo de Australes 1.260.080.000.

Que posteriormente, por nota Nº 163.599 del 21-03-91 la entidad informa los aportes irrevocables de capital realizados con posterioridad al 31-12-90.

Que respecto a dichos aportes, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación considera que los únicos que pueden considerarse a los efectos de absolver el déficit de capital mínimo al 31-12-90 son los efectuados el 8-01-91 y el 11-01-91, cuya sumatoria asciende a australes 161.525.000, criterio que es compartido por la Gerencia Jurídica.

Que se consideran estos aportes aunque no se invirtieron conforme lo dispone la Resolución General Nº 14.595, ni la aseguradora solicitó la autorización previa para afectarlos a otros destinos, exclusivamente, porque ellos fueron utilizados para cancelar pasivos contabilizados al 31-12-90.

Que los aportes irrevocables de fechas 31-01-91, 7-02-91 y 11-02-91 ni se hallan asentados en el libro de actas del Concejo de Administración, ni fueron invertidos conforme la Resolución General Nº 14.595 ni se solicitó autorización previa para darle otro destino.

Que asimismo, estos dos últimos aportes, no se destinaron a cancelar obligaciones devengadas en el ejercicio en cuestión, sino posteriormente.

Que por lo apuntado precedentemente, los aportes de fechas 31-01-91, 7-02-91 y 11-02-91, no pueden considerarse para absolver el déficit de capital mínimo al 31-12-90.

Que respecto al bien inmueble ubicado en la calle San Lorenzo 525 de la ciudad de Mendoza, la aseguradora acompaña en el expediente Nº 16.754 en el que se analiza la situación económica financiera de la entidad, copia simple del título —fs. 382/387 del mencionado expediente—, otorgada a su favor el 4 de abril de 1978 en la ciudad de capital de la provincia de Mendoza, no surgiendo de esta documentación la inscripción registral respectiva.

Que conforme surge del informe de fs. 367 del citado expediente Nº 16.754, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Mendoza, informa con fecha 8-11-90 que el mismo no corresponde en propiedad a la aseguradora.

Que en orden a este punto, la Gerencia Jurídica se había expedido a fs. 379 del Expediente Nº 16.754, dictaminando que no correspondía la inclusión de dicho inmueble en el patrimonio social de la entidad.

Que por las razones expuestas, no resulta procedente la inclusión en el patrimonio de la entidad del inmueble ubicado en la calle San Lorenzo 525 de la ciudad de Mendoza.

Que en consecuencia, el estado patrimonial al 31-12-90 de AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, presenta un déficit de capital mínimo de australes 1.462.071.000, encuadrando la situación dentro de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20.091 por lo que se la debe intimar para que en el plazo de QUINCE (15) días presente un plan de regularización y saneamiento de déficit de capital mínimo que presenta al 31-12-90 de Australes 1.462.071.000, que para su reposición deberá actualizarse conforme las pautas establecidas en la Resolución Nº 20.142.

Que, complementariamente deben decretarse las medidas precautorias que ordenan los párrafos terceros y cuarto del citado artículo 31 de la ley 20.091, dado que se hallan reunidos los presupuestos objetivos necesarios para su aplicación.

Por todo ello, habiéndose pronunciado las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y Jurídica a fs. 69/70 y 73/74, respectivamente, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para que dentro del plazo de quince (15) días, presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que presenta al 31-12-90 de australes 1.462.071.000, que para su reposición deberá ajustarse a las pautas establecidas en la Resolución Nº 20.142.

Art. 2º — Mantener la indisponibilidad de inversiones y la inhibición general de bienes decretada por Resolución Nº 20.974 del 18 de octubre de 1990 en el expediente Nº 16.754.

Art. 3º — Ordenar a AUXILIO FAMILIAR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo tercero.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese por medio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación; hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1713 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.261

Bs. As., 14/6/91

VISTO el Expediente Nº 28.257 del Registro de ésta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se halla analizado el período de revisión interpuesto por la CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS con relación a la Circular 2520 de fecha 4 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 se presenta el señor Aldo A. Vanzini, en su carácter de presidente del Directorio de dicha entidad, interponiendo el recurso que prevé el art. 85 de la ley 20.091 con relación a la Circular 2520 de esta superintendencia de Seguros de la Nación de fecha 4 de febrero de 1991;

Que ese recurso por el que se impugna una Circular de carácter general ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que es formalmente procedente;

Que los agravios articulados son analizados en el Dictámen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 6/8, cuyo contenido integra la presente, del que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la revisión de la Circular recurrida;

Por todo ello, y atento lo dispuesto en el art. 85 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a la CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEGUROS la revisión de la circular Nº 2520 de esta superintendencia de seguros de la Nación, dictada con fecha 4 de febrero de 1991.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente Resolución es recurrible ante el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1714 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.262

Bs. As., 14/6/91

VISTO el Expediente Nº 28.254 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se halla analizado el período de revisión interpuesto por la ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con relación a la Circular 2520 de fecha 4 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 se presenta ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. interponiendo el recurso que prevé el art. 85 de la ley 20.091 con relación a la Circular 2520 dictado por esta superintendencia de Seguros de la Nación .

Que ese recurso por el que se impugna una Circular de carácter general ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que es formalmente procedente;

Que los agravios articulados son analizados en el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 6/8, cuyo contenido integra la presente, del que se infiere que los argumentos que pretenden sustentarlo resultan insuficientes para justificar la circular mencionada.

Por todo ello, y atento lo dispuesto en el art. 85 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Denegar a ARCADIA COMPAÑIA ARGENTIA DE SEGUROS S. A. la revisión de la circular Nº 2520 de fecha 4 de febrero de 1991 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que la presente Resolución es recurrible ante el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo normado por el artículo 85 de la ley 20.091.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1715 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.263

Bs. As., 14/6/91

VISTO el expediente 28.277 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad "La Hispano Argentina Compañía de Seguros S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción a la Resolución General Nº 18.016 de fecha 5 de octubre de 1984 por parte de la La Hispano Argentina Compañía de Seguros S. A., conforme la denuncia formulada por el Instituto Nacional de Reaseguros.

Que la conducta probada con los elementos de autos y reconocidos por la imputada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 58 de la citada norma legal.

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora conforme constancias del proveído Nº 73.181 de fecha 6 de mayo de 1991.

Que así se asegurara el derecho de defensa de la compañía imputada, formulando la misma su descarga a fs. 18/82.

Que las defensas esgrimidas por la compañía de seguros, no tienen entidad suficiente para justificar su actuación.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, como también garantizado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; considerándose especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 87/89, la falta cometida, los descargos formulados por la imputada y finalmente la falta de antecedentes disciplinarios:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a La Hispano Argentina Compañía de Seguros S. A. con un llamado de atención.

Art. 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1716 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.264

Bs. As., 14/6/91

VISTO el expediente 27.663 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad "ARGOS Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción a la Resolución General Nº 18.016 de fecha 5 de octubre de 1984 por parte de Argos Compañía Argentina de Seguros Generales S. A., conforme la denuncia formulada por el Instituto Nacional de Reaseguros.

Que la conducta probada con los elementos de autos y reconocidos por la imputada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 58 de la citada norma legal.

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora conforme constancias del proveído Nº 73.180 que le fuera notificado a fs. 46.

Que así se aseguró el derecho de defensa de la compañía imputada, formulando la misma su descarga a fs. 47/48.

Que las defensas esgrimidas por la compañía de seguros, no tienen entidad suficiente para justificar su actuación.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, como también garantizado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; considerándose especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 50 a 51, la falta cometida, los descargos formulados por la imputada y finalmente la escasa significancia de los antecedentes sancionatorios que registra.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la empresa ARGOS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A. con un llamado de atención.

Art. 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1717 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.265

Bs. As., 14/6/91

VISTO el expediente Nº 28.271, iniciado con motivo de la comunicación efectuada por FATA SOCIEDAD DE SEGUROS DE RETIRO S. A., respecto de la decisión adoptada sobre su disolución voluntaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Extraordinaria de la entidad celebrada el 18 de marzo de 1991, ha resuelto la disolución voluntaria de la aseguradora, designándose para proceder a la liquidación a los miembros del Directorio asistidos por una Comisión de tres accionistas.

Que a fs. 18 produce informe la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, en cuanto a que la situación patrimonial y económico financiera de la entidad, garantizan los intereses de los asegurados, para procederse a su liquidación voluntaria.

Que la resolución adoptada por la aseguradora de disolverse voluntariamente, encuadra en las previsiones del artículo 48, inciso f) de la Ley Nº 20.091, por lo que esta Superintendencia de Seguros debe revocar la autorización para operar conferida.

Que en las actuaciones se ha seguido el procedimiento establecido por el artículo 82 de dicha Ley, confiriéndose traslado a la aseguradora por Proveído Nº 73.209 (fs. 20), quien al contestarlo no ha expresado objeciones.

Que esta Superintendencia de Seguros debe fiscalizar la inmediata liquidación de la entidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 48 y 50 de la Ley Nº 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros conferida a FATA SOCIEDAD DE SEGUROS DE RETIRO S. A. por Resolución Nº 20.119, en razón de su disolución voluntaria.

Art. 2º — La Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación de este Organismo, fiscalizará el proceso de liquidación voluntaria de dicha aseguradora.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a FATA SOCIEDAD DE SEGUROS DE RETIRO S. A., tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de la Gerencia Técnica, comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1718 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.277

Bs. As., 18/6/91

VISTO la Ley 22.400 y su normativa reglamentaria, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que ha continuado la recepción de subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 dictada con fecha 06/01/83 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la publicación de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de aspirantes que pretenden ejercer la actividad respecto de riesgos ubicados en centros urbanos con menos de doscientos mil habitantes;

Que en consecuencia, todos los aludidos se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro citado con arreglo a las disposiciones prescriptas por los artículos 3º y 4º de la mencionada ley;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros —personas físicas—, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros —personas físicas—, para actuar en la actividad de intermediación única y exclusivamente fuera de los límites de la zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por CIRCULAR Nº 1595 de fecha 26/05/82 y su aclaratoria CIRCULAR Nº 1678 de fecha 04/04/83, a las personas que obran mencionadas en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1719 v. 1/7/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.278

Bs. As., 19/6/91

GENERAL RE COMPAÑIA DE REASEGUROS S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en reaseguros activos y pasivos, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 1/7 del expediente Nº 27.998, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables;

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193;

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros activos y pasivos en el mercado internacional y en la República Argentina con las limitaciones legales que resulten de aplicación;

Que a fs. 119 del presente actuado se encuentra acreditado el capital mínimo de conformidad al artículo 3º de la Resolución General Nº 21.099;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de General Re Compañía de Reaseguros S. A. celebrado el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, protocolizado por escritura Nº cincuenta y seis otorgada en la Ciudad de Buenos Aires en dicha fecha, registro notarial Nº 27, cuyo testimonio obra a fs. 8/13 del citado Expediente Nº 27.998.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el Territorio de la República en reaseguros activos y pasivos, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previsto en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193, con las Condiciones Particulares de fs. 74/77; el acuerdo de reaseguros para contratos proporcionales y no proporcionales de fs. 51/62 y 63/73, respectivamente; plan de cuentas de fs. 36/38; y aclaraciones de fs. 39/42.

Art. 3º — Una vez notificada la entidad de la presente resolución, pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el registro de esta Superintendencia, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 1/7 Nº 1720 v. 1/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a EPIFANIO MELANIO DIAZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 070/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 993.000- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1721 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a PORFIRIO ZACARIAS COLMAN CACERES, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 071/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 2.936.988- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1722 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a REINALDO JOSE ARIAS MARTINEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 072/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 1.119.000- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1723 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a NANCY BEATRIZ BENITEZ de CAÑETE, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 093/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864, 871 y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 30.900.000- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1724 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a JOSE TULLIO L. E. 5.182.781, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 096/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 265, ap. I, inc. b) y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 41.261.932- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1725 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a ALBERTO MANUEL RIVAS, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 104/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 95.669.472- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1726 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a DEIDAMIA LADISLAA ANDINO de SALAS, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 109/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 1.701.700- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 1 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1727 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a DIONICIA MARTINEZ DE ROMAN, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 121/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 9.129.527- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1728 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a ARISTIDES RIVEROS V. y GERMAN A. CHAPARRA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 125/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864, 876 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 20.312.134- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1729 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a PRIMA GONZALEZ PEREZ - CI. 742.823, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 135/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 6.398.207- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1730 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a DEIDAMIA ANDINO DE SALAS - CI. 407.140, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 175/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 6.559.968- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 6 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1731 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a MAMBREANI MARTINEZ DAMACIA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 188/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 14.065.203- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1732 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a VICTOR WASHINGTON CONTRERAS RAMIREZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 195/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 1.729.200- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1733 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a DIONICIA FALCON VALDEZ - CI. 1.520.830, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 199/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 3.813.425- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1734 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a MODESTA MENDIETA - CI. 1.720.643, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 203/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 7.377.142- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1735 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a ANA MARIA GONZALEZ ACOSTA - CI. 1.109.093, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 204/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 17.016.747- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1736 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a GREGORIA VELAZQUEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 215/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 6.740.468- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1737 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a LUIS BALBUENA ACOSTA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 223/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 5.068.841- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1738 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a CELSO GONZALEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 051/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 21.918.130- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1739 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a HUGO EDUARDO MARTINEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 053/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 5.887.928- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1740 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a ISIDORO GUTIERREZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 054/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 4.680.610- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1741 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a FRANCISCO JAVIER GARCIA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 058/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 429.100- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1742 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a MIGUEL ANGEL ALARCON, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 060/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 183.150- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1743 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a ANACLETA MENDOZA BRITEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 069/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 662.000- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1744 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a FELIPE CUELLAR Y RUBEN C. ALBORNOZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 167/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864, 871 y 876 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 3.877.961- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1745 v. 1/7/91

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a JUAN JOSE CACERES SAMANIEGO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA-12 Nº 209/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 863, 864, 876 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. MONTO MINIMO MULTA (Art. 930/ 932 C. A.) ₳ 43.521.342- INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA CLORINDA.- Clorinda, (Fsa.), junio 7 de 1991 Aduana de Clorinda, sita en José F. Cancio y Sarmiento.

e. 1/7 Nº 1746 v. 1/7/91

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a los ciudadanos ENCINA LIBERATO D. N. I. 5.670.979 y a ENCINA CELESTINO, D. N. I. 12.477.726. Que en Sumario Contencioso SA 46-544/91 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 de la ciudad de Posadas, a Fs. 29 ha recaído la disposición Nº: 065/91; cuyo texto se transcribe: POSADAS; 19 de junio de 1991; VISTO la presente causa, originada en un procedimiento realizado por personal de Prefectura Naval Argentina de Ituzaingó Ctes., contra ENCINA Liberato y ENCINA Celestino, y; CONSIDERANDO QUE se apertura la instrucción contenciosa por presunta comisión del ilícito previsto por los arts. 864 inc. A y 871 del Código Aduanero, cuya sanción es pena de comiso; QUE a Fs. 28 obran constancias de la verificación y aforo de las mercaderías de marras, dejándose establecida la conveniencia de su pronta comercialización, atento hallarse almacenada en lugar inadecuado, sufriendo constante deterioro y la consiguiente pérdida del valor; QUE en las condiciones apuntadas, el Servicio Aduanero se halla facultado, conforme el art. 430 del citado Código, a disponer la comercialización sin perjuicio de la debida notificación al interesado y la comunicación, de corresponder, al juez Federal competente (arts. 439, sgtes. y cctes. del C. A.); Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415 EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS DISPONE: ARTICULO 1º: PROCEDER a la comercialización de la mercadería involucrada en autos, conforme las previsiones del art. 430 del Código Aduanero y lo normado por los art. 439 sgtes. y cctes. del citado ordenamiento jurídico. ARTICULO 2º: REGISTRESE, notifíquese a la parte interesada. Juzgado Federal interviniente. Tome conocimiento la Oficina rezagos y Comercialización. Prefectura Naval de Ituzaingó Ctes. Por Sección sumarios, dése cumplimiento a los trámites ordenados. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. DISPOSICION 065/91.

e. 1/7 Nº 1747 v. 1/7/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una *publicación en el Boletín Oficial*, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice"IGUAZU, 19 de JUNIO de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitará por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el art. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA 29.86.574	Celia ODDONE S/INFRACC. Art. 978 C. A.
SA 29.86.887	De Jesús Cardozo y Dionel Benega s/ Infracc. Art. 947 C. A.
SA 29.86.1141	Ethel Dufour HIRIDE S/Infracc. Art. 977 C. A.
SA 29.86.1178	Patricia M. Maers de Tabuada s/ Infracc. Art. 977/978 C. A.

e. 1/7 Nº 1748 v. 1/7/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se hace saber a MIRANDA Irinda en SA.04 - Nº 435/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 5 de junio de 1991 ... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. Roque S. TROIANO.— Administrador Aduana Bariloche".- Valor de la mercadería: ₳ 571.256. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

e. 1/7 Nº 1749 v. 1/7/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se hace saber a Patricia Elena MEDINA SEPULVEDA en SA.04 - Nº 426/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 30 de mayo de 1991 ... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer *sin justa causa* (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. Roque Troiano.— Administrador Aduana Bariloche".- Valor de la mercadería: ₳ 2.464.250. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
San Carlos de Bariloche, junio 12 de 1991

e. 1/7 Nº 1750 v. 1/7/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OBRA SOCIAL

Bs. As., 26/6/91

Se cita a María Elvira GOMEZ de SOSA - D. N. I. Nº 10.557.306—, para que se presente a prestar servicio en la Delegación de Obra Social en la ciudad de Mar del Plata — Pcia. de Buenos Aires y que, al mismo tiempo, regularice su situación bajo apercibimiento de ser declarada cesante conforme al artículo 32 - inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140 y reglamentado por Decreto Nº 1.797/80. DOCTOR JOSE DI IORIO. INTERVENTOR.

e. 1/7 Nº 1751 v. 3/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dir. Grandes Contribuyentes Nacionales

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ABRIL 1991

AÑO. CUIT	RAZON SOCIAL
30-50104455-1	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C
30-50693289-7	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C FI E I
30-57505534-2	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-50084630-1	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A
33-51881346-9	ACEROS BRAGADO S A C I F
30-53808057-4	ACEROS FORTUNA S A C I F I
30-52541609-3	ACEROS STYRIA S A
30-51990174-5	AEG ARGENTINA S A I C
30-50188622-6	AGRO INDUSTRIAS INCA S A
30-51592912-2	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
30-52089435-3	ALFALURE PETROQUIMICA SAICIF
30-52176579-4	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST
30-52944750-3	AQUATEC ARGENTINA S A
30-53526502-6	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A
30-50600007-2	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I
30-50001701-1	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A COMPAÑIA ARGENTINA
30-57201784-9	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A
30-50673638-9	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA
30-50673591-9	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS
30-54669518-9	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD
30-53712985-5	AUT Q GAS S A
30-52050817-8	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30-50361289-1	B G H S A
30-53747808-6	B J SERVICES S A
30-50428528-2	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E
30-58115871-4	BAIRAGRO S.A
30-52299096-1	BAIRES MOTORS S A C I F
30-54188314-9	BANCO VELOX S A
30-50474583-6	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I
30-53526625-1	BLAISTEN S A C I F Y M
30-53562115-9	BOHERINGER INGELHEIM S A
30-50121458-9	BONAFIDE S A I C
30-53391173-7	BORGWARD ARGENTINA S A I C I
30-50171149-3	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI
30-57095538-8	BUENOS AIRES CATERING S A
30-53990639-5	BULL ARGENTINA S A C I
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO
30-50238525-5	BUXTON S.A.C.I.F.I.
30-60562302-2	C DELLA PENNA SAN LUIS S A
30-50019645-5	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS
30-50283907-8	CALDERAS SALCOR CAREN S A
30-50339532-7	CALILEGUA S A A I C
30-56879047-9	CAMFIDE S A C
33-51727297-9	CAMPOMAYO S A C I F A
30-50435544-2	CARAN S A
30-55089616-4	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA
30-53495073-6	CASA ARTETA S A
30-54667697-4	CASA DE MONEDA DE LA NACION
30-50329487-3	CASA LINARES S A C I
30-50052518-1	CASTELAR S A I A
30-54173905-6	CATTORINI HNOS S A I C F E I
30-59036076-3	CENCOSUD S A
30-58589496-2	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A
30-52324060-5	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA
30-52112090-4	CIA AZUCARERA LAS PALMAS S A
30-58963999-1	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS
30-50053115-7	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A
30-54480595-5	CIGOPER S A
33-50226184-9	CILSA CIA IND LANERA S A F I C
30-50282973-0	CIMET S A COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-50370362-5	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN
30-59331362-6	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET
30-50077867-5	COFIA S A I C
30-50133653-6	COLGATE PALMOLIVE S A I C
30-54010286-0	COMESI S A I C
30-54666021-0	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30-63050123-3	COMITE EJECUTIVO XI CAMPEONATO MUNDIAL BASQUETB
30-50123003-7	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A
30-50076567-0	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A
30-58157017-8	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A
30-55825751-9	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A
30-58502855-6	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A
33-51572699-9	CONSIGNACIONES RURALES S A
33-58645060-9	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE
30-57720719-0	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL
30-50376131-5	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F
30-50808357-9	CORPORACION ARG DE PRODUC DE CARNES S A
30-50053016-9	CRISTALUX S A
33-60523929-9	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA
30-58053490-9	DART ARGENTINA S A
30-52612491-6	DELOITTE HASKINS Y SELLS
30-50365588-4	DESACI SOCIEDAD ANONIMA
30-50282003-2	DINPLAST S A I C F E I
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
30-50199947-0	DOMEC S A
30-56779484-5	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A
30-55768672-6	E A BALBI E HIJOS S A
30-56987599-0	EDITORIAL ABRIL S A
30-50009460-1	EDITORIAL ATLANTIDA S A
33-50016233-9	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA
30-53610999-0	EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SOC ECON
30-59251855-0	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA
33-50339150-9	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI
30-59722515-2	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANO
30-50187582-8	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI
30-50414112-4	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A
30-56185290-8	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI
30-55661155-2	EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES S A
30-50674839-5	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A
30-54571655-7	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
30-58261413-6	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA
30-57728836-0	EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTI
30-54184671-5	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A I C

AÑO. CUIT	RAZON SOCIAL
30-50208508-1	EQUIMAC S A COM E IND
30-60109507-2	ERIAGRO S A
30-50407738-8	ERREBE S A I C I F
30-50355648-7	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A
30-50251472-1	ESTEXA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM
30-50224539-9	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
30-52116399-9	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO
30-50164543-1	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA
30-55079967-3	FABINOR S A
30-50290626-3	FADECYA S A C I
30-50231531-1	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI
30-56211267-3	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS
30-54128707-4	FERRAROTTI S A C Y F
30-50070248-2	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M
30-54684393-5	FINEXCOR S A
30-50211225-9	FIPLASTO S A
30-50031568-3	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A
30-50060957-1	FLORA DANICA S A I C
30-50310427-6	FRIBE S A C I A Y F
30-52655265-9	FRIGORIFICO LA PAMPA S A
30-50436813-7	FRIGORIFICO MEATEX S A
30-55100373-2	FRIGORIFICO RAMALLO S A
30-54008029-8	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F
30-50085848-2	G Y M S A
30-51613945-1	GEORGALOS HNOS S A I C A
30-50078198-6	GERARDO RAMON Y CIA S A I C
30-57811022-0	GRINFA S A
30-50067422-5	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C
30-60852340-1	HARINAS CONCEPCION S A
30-53912033-2	HARTENECK LOPEZ Y CIA
33-51928195-9	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-54582246-2	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN
30-52021343-7	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANON
30-50355068-3	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON
30-50354096-3	HILOS CADENA S A C I
30-50366864-1	HISISA ARGENTINA S A I C I F
30-50409932-2	HOESCH ARGENTINA S A I C
30-58291133-5	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A
30-50447541-3	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F
30-57890386-7	HUINCA RENANCO S A
30-50679254-8	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPA#A S A
30-58291829-1	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA
30-50052907-1	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-50498082-7	IND ARG DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S A
30-57798253-4	INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA
30-51960980-7	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM
30-50411465-8	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A
30-58110111-9	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA
30-51709635-7	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F
30-50228425-4	INDUSTRIAS FAT S A I C F
30-54784758-6	INDUSTRIAS PUGLIESE S A
30-50477193-4	INGENIERIA TAURO S A I C I F
30-53842275-0	INGENIERO COPELLO S A C I
30-50124273-6	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A
30-54586675-3	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
30-52992346-1	INTERIEUR FORMA S A
33-60838360-9	INVERSORA PATAGONICA S A
30-50348783-3	IOA S A
30-50124297-3	J G PADILLA Y CIA S R L
30-50061899-6	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A I C
30-54439214-6	JOSE OTERO E HIJO SACIIF
30-50690464-8	JUNTA NACIONAL DE GRANOS
30-50461972-5	KARATEX S A I C
30-50083927-5	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA
30-52564949-1	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO
30-50013982-6	L R 5 RADIO EXCELSIOR
30-50092895-2	LA BASKONIA S A I Y C
33-50072060-9	LA CANTABRICA S A METALURGICA IND Y COM
30-50450732-3	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI
30-50152188-0	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO
30-50370287-4	LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-50423363-0	LACTONA S A
30-51740281-4	LAGO ELECTRIC S A C I F I
30-61138148-0	LANIER DE ARGENTINA S A
30-50125030-5	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA
30-50247219-0	LINEA KABA S A
30-50220643-1	LINO S A I C F E I
30-50067521-3	LIX KLETT S A I C
30-50083378-1	LONGVIE S A
30-50383256-5	M E R C K QUIMICA ARGGENTINA
30-52104354-3	MACROSA S A
30-57345176-3	MANLIBA S A
33-50282898-9	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I
30-53951768-2	MARIANO ACOSTA S A C I
30-52023004-8	MASSUH S A
30-54724233-1	MASTELLONE HNOS S A
30-54677131-4	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA
30-58168387-8	MELLICOVSKY S A EN FORMACION
30-54667963-9	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
30-50054729-0	MICROSULES Y BERNABO S A
30-52805431-1	MIDLAND COMERCIAL S A
30-52268564-6	MINAR S A P S
30-61367937-1	MOBILPETRO SAEF
30-52754740-3	MODART S A C I F Y I
30-50400188-8	MODECRAFT S A C I Y F
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C
30-50264317-4	MONTISOL ARGENTINA S A C I F
30-50478374-3	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I
30-58019470-9	NASHUA ARGENTINA INC
33-53955166-9	NASI F I C I N S A
30-50071173-2	NOBLEX ARGGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND
30-50129193-1	NOEL Y CIA S A
30-50371280-2	ONDABEL S A
30-50366765-3	ORMAS S A I C F
30-50068128-0	OSVALDO RIGAMONTI S A C I
30-53564524-4	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A
30-53799502-1	OZONES S A C I F
30-50088342-8	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C
30-52550584-3	P V I ARGENTINA S A
30-51542061-0	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA
30-50415214-2	PANAMERICA DE PLASTICOS S A I C

AÑO. CUIT	RAZON SOCIAL
30-50382874-1	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F
30-52644384-1	PAPELERA SAN ISIDRO S A
30-50371952-1	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I
30-51995520-9	PET GENERAL MOSCONI S A I C
30-57498504-4	PETROLIFERA EL CARMEN S A
30-52340282-6	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A
30-50058523-0	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50079238-4	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50416354-3	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50119291-7	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C
30-51992200-9	PINDAPOY S A A I Y C
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S A
30-50250875-6	PLAVINIL ARGENTINA S A I C
30-56857209-9	PLUSPETROL S A
30-56025419-5	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-53748269-5	PRODMET S A
30-50120509-1	PRODUCTOS STANI S A I C
30-53880990-6	PRODUCTOS SUDAMERICANO SC EN COM. POR ACC.
30-60520678-2	PRODAR S A
30-55371841-0	PROVIAR S A I C A F
33-50435070-9	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I
30-50121885-1	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I
30-53599454-0	QUIMICA MONTPELLIER S A
30-51891712-5	RIVA S A I I F C
30-51954905-7	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51729378-0	ROMBO AUTOMOTOR S A
30-50122673-0	S A CANTERAS EL SAUCE
30-50148871-9	S A CORDOBA DEL TUCUMAN
30-50169746-6	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA
30-56264551-5	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G
30-52547959-1	S K F ARGENTINA S A
30-53796602-1	S TORRES Y CIA
30-57067302-1	SANDA SOCIEDAD ANONIMA
30-50109689-6	SANDOZ ARGENTINA S A I C
30-57305097-1	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA
30-50350919-5	SATURNO FONTANA S A C I F I A
30-50053269-2	SEDALANA S A C E I
30-50162530-9	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A T I C F
30-54574487-9	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A
30-53991328-6	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I
30-56166680-2	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC
30-58952483-3	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A
30-50174261-5	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT
30-50799512-4	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LTDA
30-50235731-6	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A
30-64002055-1	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN COMPETENCIA SA
30-50096613-7	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-58962149-9	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A
30-57925275-4	SUPERMERCADOS UNION S A
30-50688559-7	TANDANOR S A C I Y M
33-58407242-9	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO
30-55160713-1	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA
30-50253799-3	TEJEDURIA MORON S A I C F I
30-50542666-1	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F
30-50014206-1	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG
30-52645141-0	TERMAS VILLAVICENCIO S A I C
30-50181911-1	TEXTIL ALFA S A
30-51624697-5	TEYMA S A
30-60749589-7	TIMERAL SA
30-50263240-6	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA SOC ANON
30-59558796-0	TRAMONTI METALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU
30-50428276-3	TRANSMIX S A
30-58434895-6	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC
30-50673300-2	UNITAN S A I C A
30-54857782-5	UNIVEN S A C
30-50294826-8	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA
30-50122253-0	VIALCO S A
30-50181706-2	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA
30-50396843-2	VICENTE ROBLES S A
30-50081143-5	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-56023048-2	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA
30-50370508-3	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C
30-50280076-7	WOBRON S A I C

e. 1/7 Nº 1752 v. 1/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dir. Grandes Contribuyentes Nacionales

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ABRIL 1991

NRO.CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50068746-7	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50428320-4	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-54670628-8	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	13.259.139.227,00	
30-64140555-4	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	3.008.469.342,00	
30-50262193-5	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	3.115.568.086,00	
30-50116278-3	AGREST S A C I F I	257.133.446,00	
30-52528950-4	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	1.202.589.113,00	
30-51705022-5	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	1.179.247.654,00	
30-50406520-7	AKAPOL S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50026982-7	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	455.659.378,00	
30-50149089-6	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	3.957.909.748,00	
30-51548847-9	ALGAS S A I Y C	2.966.825.497,00	
30-50117622-9	ALGODONERA FLAÑDRIA S A	107.434.959,00	
30-51653338-9	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	5.480.243,00	
30-58198366-9	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	953.144.801,00	
30-57545262-7	ALIMENTARIA SAN LUIS S A	2.299.407.415,00	
33-61075917-9	ALLUREL S A	466.928.686,00	
30-50052532-7	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	912.593.562,00	
33-56324011-9	ALTO PARANA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	2.694.688.666,00	
30-57481687-0	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	981.425.782,00	
30-54171633-1	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	1.152.317.869,00	
30-50023556-6	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	17.729.043,00	
30-50388169-8	ANILINAS ARGENTINAS S A C I	19.835.729,00	
33-57175212-9	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	385.304.558,00	
30-50071920-2	ANSCO S A I C I	85.130.719,00	
30-54954728-8	ANSELMO L MORVILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	294.363.410,00	
30-50080256-8	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	64.629.784,00	
30-50369917-2	ARGELITE S A I C	170.753.336,00	
30-53834874-7	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	646.336.810,00	
30-53805805-6	ARGENTIA S A	1.944.371.291,00	
30-50077560-9	ARMCO ARGENTINA S A	138.056.770,00	
30-50419605-0	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	482.472.033,00	
30-50012415-2	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	815.893.268,00	
30-50394816-4	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54610981-6	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	0,00	
30-50097401-6	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	1.182.540.703,00	
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51867175-4	ASTRA EVANGELISTA S A C I Y C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50693012-6	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	5.164.926.216,00	
30-60714079-7	ATI ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL ARCOMETAL UNI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	AUDINAC S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	258.997.818,00	
30-51903860-5	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	831.566.471,00	
30-50111624-2	BAGLEY S A	9.721.715.706,00	
30-53467243-4	BANCO SAENZ S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51617343-9	BANCO UNIBANCO S A	0,00	
30-60479635-7	BANELCO S A	2.942.559.391,00	
30-50005055-8	BANK OF AMERICA N T Y S A	44.300.974,00	
30-53709503-9	BARAVALLE S A C I F	39.361.579,00	
30-50134519-5	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	0,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A	1.105.507.723,00	
30-51773207-5	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	464.496.345,00	
30-50381106-1	BAYER ARGENTINA S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI	11.831.694.788,00	
30-61322426-9	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	455.259.914,00	
30-55033224-4	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	1.092.922.844,00	
30-50240034-3	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	0,00	
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-52534065-8	BORDQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	BRASSOVORA S A	3.653.947.606,00	
30-56797664-1	BRIDAS S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	BUN S A	205.666.814,00	
30-62443953-4	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	BUNGE Y BORN S A	1.528.921.927,00	
30-50160299-6	BYK LIPRANDI S A C E I	5.042.437.748,00	
33-50411304-9	CABOT ARGENTINA S A I C	514.956.565,00	
30-50020045-2	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	2.417.911.437,00	
30-50004786-7	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	0,00	
30-52559550-8	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52613142-4	CAMEA S A	2.230.644.543,00	
30-50433302-3	CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S A	2.442.299.655,00	
30-52330489-1	CAPILLITAS S A I C	247.174.629,00	
30-50442836-9	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51617404-4	CARBORUNDUM S A I C	320.435.389,00	
30-50679216-5	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52540675-6	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	CARPENTER S A I C Y F	161.111.235,00	
30-58462038-9	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50122031-7	CASA DELLEPIANE S A	46.880.079,00	
30-54001714-6	CASA KLEIMAN S A	165.791.262,00	
30-50088861-6	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	5.975.825,00	
33-50421251-9	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	33.085.532,00	
30-61410310-4	CEMENTO SAN MARTIN S A	862.711.688,00	
30-52604779-2	CEMENTOS AVELLANEDA S A	1.677.569.583,00	
30-50053238-2	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANA DE ENVASES S A	2.077.935.798,00	
30-53864433-8	CENTRAL GAS S A C I F	479.382.834,00	
30-51976460-8	CENTRO AUTOMOTORES S A	1.720.449.237,00	
30-56720819-9	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	802.526.524,00	
30-52183977-1	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU	396.215.740,00	
30-50278659-4	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57641809-0	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	388.385.406,00	
30-52140974-2	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	9.589.100.736,00	
30-52538777-8	CERVECERIA BIECKERT S A	515.453.413,00	
30-53171610-4	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	1.339.695.097,00	
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	3.636.229.145,00	
30-50118250-4	CIA CASCO S A I C	12.478.246,00	
30-50202616-6	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-59422385-9	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A	5.051.691,00	
30-50052754-0	CIABASA S A	1.921.910.180,00	
30-51662039-7	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	5.530.677.831,00	
33-61542026-9	CIELOS DEL SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	2.267.130.986,00	
30-50237867-4	CIUDADELA S R L	1.445.525.641,00	
30-52539008-6	COCA COLA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50621040-9	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	3.176.788.640,00	
30-50928493-4	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	399.688.858,00	
30-50240577-9	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53214979-3	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	2.961.625.192,00	
30-50052655-2	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX	655.000.220,00	
30-54568426-4	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	14.044.060.936,00	
33-50705740-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	2.650.255.922,00	
30-58070158-9	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	1.952.296.578,00	
30-50003295-9	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	7.790.400,00	
30-50673393-2	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	1.081.360.291,00	
30-62142850-7	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	4.615.859.057,00	
30-50129032-3	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	147.664.367,00	
30-60177331-3	COMPAÑIA LUREZA S A	441.769.625,00	
30-50054484-4	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	86.874.575,00	
30-50407707-8	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	7.552.734.186,00	
30-53560171-9	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	2.122.378.772,00	
30-50052952-7	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	COMPAÑIA RIMIDAN S A	331.397.634,00	
30-56853139-2	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	COMPA#IA CONTINENTAL S.A. COM.IND.MARIT.FIN.AGROP	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	COMPA#IA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	CON SER S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59426431-9	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111174-7	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	670.420.806,00	
30-58967380-4	CONUAR S A (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50244395-6	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	417.732.737,00	
30-51698467-4	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	10.667.310.992,00	
30-50155507-6	CRONOS S A I C	0,00	
30-50093317-4	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	338.991.661,00	
30-50179327-9	CUEROFLEX S A	734.606.389,00	
30-55969785-7	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	CUSENIER S A I C	902.103.640,00	
30-50361333-2	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	1.147.062.131,00	
30-51618520-8	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	885.623.623,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50293663-4	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59024109-8	DATA PROCESO S A	0,00	
30-50487767-8	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	29.306.957,00	
30-51618667-0	DEHEZA S A I C F I	2.532.817.880,00	
33-51160816-9	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	DEL BENE SOC ANON COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53335629-6	DEMA S A	6.231.952,00	
30-51741802-8	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	1.975.365.725,00	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50385832-7	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	1.995.970.519,00	
30-60026626-4	DI FOTO S A	128.978.521,00	
30-50020984-0	DINAN S A C I F I A	377.692.038,00	
30-54487381-0	DINEL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	DINERS CLUB ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	DISCO S A	6.295.651.846,00	
30-50266249-6	DISCOS C B S S A I C F	1.571.184.628,00	
30-54675104-6	DISTRIBUIDORA TASA S A	218.987.549,00	
30-50057483-2	DOS MUÑECOS S A C I Y F	63.056.525,00	
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51966278-3	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	DROGUERIA AMERICANA S A C I	11.399.084,00	
30-53888062-7	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	DUPERIAL S A I C	3.266.166.569,00	
33-51629418-9	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	3.192.746.431,00	
33-50408922-9	EATON IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50205110-1	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	88.561.197,00	
30-50086919-0	ELECTROCLOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	9.446.418,00	
33-60720986-9	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	ELIDA INDIA RUBBER S A	4.587.290,00	
30-50106079-4	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	988.305.394,00	
30-50074028-7	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	975.277.486,00	
30-54667284-7	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54575831-4	EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	0,00	
30-57034829-5	EPOQUE S A	10.163.274,00	
30-55762728-2	EQUITEL S A	0,00	
30-50053818-6	ERVEN LUCAS BOLS S A	244.080.417,00	
30-50691900-9	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	179.049.991,00	
30-50068630-4	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	16.713.330.868,00	
30-50682186-6	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	74.596.690;00	
30-52617724-6	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S A	3.722.989.924,00	
30-50241426-3	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S A I C F	1.527.686.777,00	
30-50343825-5	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50247035-9	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50320848-9	ESTELA ESTABLECIMIENTO TEXTILES LATINO AMERICANO	310.664.733,00	
33-50335714-9	ESTRELLA MERIEUX S A	2.446.480.565,00	
30-56304927-4	ETAM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	ETERNIT ARGENTINA S A	651.453.281,00	
33-50099520-9	EVEREADY ARG S A	3.884.260.245,00	
33-54139640-9	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50098787-8	F V S A	2.588.528.480,00	
30-50242795-0	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	129.807.215,00	
30-55534949-8	FAGLOMAD S A C E I	2.004.046.300,00	
30-51592332-9	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	14.520.049,00	
30-50360620-4	FARLOC ARGENTINA S A I C F	198.012.629,00	
30-51713003-2	FARMASA FARMACEUTICA ARGENTINA S A	2.218.014.256,00	
30-50084258-6	FATE S A I C I	8.231.413.646,00	
30-53985619-3	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S A	1.165.495.592,00	
30-51712819-4	FERROSIDER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52534126-3	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGICA	3.320.496.977,00	
30-53433583-7	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57635893-4	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	FILTROS MAMN S A	255.153.179,00	
30-52949670-9	FINCA FLICHMAN S A	3.836.096,00	
33-53487696-9	FIRMENICH S A I C Y F	256.336.454,00	
30-50084852-5	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	1.484.288.531,00	
30-50554229-7	FORJA SAN MARTIN S A C I	496.705.195,00	
30-50415535-4	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	877.086.016,00	
30-52687424-9	FRAVEGA S A C I E I	319.511.143,00	
30-51933870-6	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	1.494.329.627,00	
30-50166792-3	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	321.329.062,00	
30-53488545-4	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	27.814.346,00	
30-50137143-9	GALARDON S A I C	345.118.109,00	
33-52880793-9	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50311222-8	GAREF S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	3.083.341.083,00	
30-50341652-9	GATIC S A I C F I/A	16.609.594.255,00	
30-51678397-0	GEOSOURCE INC CO SUCURSAL ARGENTINA	1.449.914.638,00	
30-51705909-5	GOMER S A C E I	75.564.471,00	
30-50104769-0	GRACE ARGENTINA S A	1.107.861.370,00	
30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	5.708.937.757,00	
30-50019461-4	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52201956-5	GRANOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	16.455.894,00	
30-50477698-7	GREFAR S A I C	0,00	
30-50369245-3	GUILFORD ARGENTINA S A	478.885.120,00	
30-50115657-0	GUILLERMO DECKER S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	2.395.320.130,00	
30-54041084-0	HARPES S A	4.762.122,00	
30-53620167-6	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	3.654.723,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-50021284-1	HERNAN ZUPAN S A I C	913.829.808,00	
30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	1.352.558.058,00	
30-52537460-9	HIERROMAT S A	184.354.073,00	
30-50071050-7	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	290.148.913,00	
30-50369146-5	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3.537.065.380,00	
30-51717562-1	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	2.340.136.355,00	
33-58291010-9	HUBER S A I C	263.325.157,00	
33-50052570-9	HULYTEGO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	HUYCK ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53638223-9	IÑIGUEZ S A C I	205.781.304,00	
33-50551787-9	IATE S A	516.854.479,00	
30-50396126-8	IBM ARGENTINA S A	10.669.693.629,00	
30-56845745-1	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	1.003.319.334,00	
33-53876676-9	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50121311-6	IN DE CO H MINOLI S A C I	822.087.216,00	
30-50374203-5	INACEL S A I C	565.246.296,00	
30-50079047-0	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS SAC	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	466.754.813,00	
30-51577281-9	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	9.208.924,00	
30-50215081-9	INDUPA S A IND Y COM	215.862,00	
30-60648442-5	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	2.970.024.775,00	
30-50242153-7	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	600.085.490,00	
33-52537286-9	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	305.123,00	
30-51693813-3	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	50.861.284,00	
30-54014738-4	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A I C F I	190.761.895,00	
30-50053283-8	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	3.314.122.179,00	
30-50131701-9	INSTITUTO SIDUS ICSA	4.830.358.337,00	
30-50053214-5	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	INTERNATIONAL FLAVORS FRAGANCIAS S A C I	433.268.601,00	
30-61139783-2	INTERPETROL S A	0,00	
30-58606816-0	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	0,00	
33-50366994-9	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	197.024,00	
30-50227255-8	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S A C I I F	427.601.266,00	
30-50078174-9	ISAURA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59538886-0	ITAL FRANCE S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-53778330-9	ITAL PAPELERA S A I C	581.795.581,00	
30-50283273-1	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S.A.	1.485.422.554,00	
30-52617205-8	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	786.455.859,00	
30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	2.170.156.581,00	
30-50454499-7	JAEGER ARGENTINA S A	526.258.214,00	
30-59701350-3	JANSSEN FARMACEUTICA S A	538.249.130,00	
33-50378076-9	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	2.909.551.331,00	
30-50057230-9	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	3.131.779.153,00	
30-55434577-4	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	939.398.747,00	
30-53548937-4	JUAN CINCOTTA S A	412.852.743,00	
30-52286096-0	KANTEK S A	185.619.922,00	
30-51558497-4	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	904.828.907,00	
30-59059305-9	KENIA FUEGUINA S A	21.887.483,00	
30-50406438-3	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	233.477.232,00	
30-52619171-0	KLOCKMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50057360-7	KOLYNOS S A C I	1.193.274.857,00	
30-52030624-9	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDISTRIAL FINA	206.892.204,00	
30-52102990-7	KREKE S A C I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	LA ARROCERA ARGENTINA S A	1.862.500.112,00	
30-50003639-3	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111341-3	LA DELICIA FELIPE FORT S A	2.999.016.978,00	
30-50492435-8	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	548.725.603,00	
30-50055852-7	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	108.828.587,00	
33-50003806-9	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50085213-1	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	7.459.335.950,00	
30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50170702-9	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	1.576.257.307,00	
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S A	7.746.585.983,00	
30-50098718-5	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA SOC AN COMERC E INDU	1.403.000.000,00	
30-50068197-3	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	5.321.422.587,00	
30-54464021-2	LABORATORIOS PHOENIX S A	2.985.413.018,00	
30-54777152-0	LAPLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50100293-9	LE CARBONE LARRAINE S A I C	251.540.263,00	
30-60490036-7	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50286883-3	LEPETIT S A	1.603.789.317,00	
30-50109269-6	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	10.906.609.598,00	
30-60962072-9	LINEA AEREA NACIONAL CHILE	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50407233-5	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	717.265.102,00	
30-50053085-1	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	9.107.831.614,00	
30-52756821-4	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	59.675.586,00	
30-54667703-2	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	43.038.341,00	
30-53619163-8	LUCAS INDIEL S A	310.338.812,00	
30-50056640-6	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	18.530.405,00	
30-53058926-5	M ROYO S A C I I F Y F	5.335.508,00	
30-50509649-1	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	519.111.618,00	
30-54179576-2	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51659206-7	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	MANFERRO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59718871-0	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	3.344.269.307,00	
30-53707231-4	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	724.779,00	
33-50060698-9	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	6.598.490.418,00	
30-50535763-5	MCKEE DEL PLATA S A	3.975.523.000,00	
30-50204650-7	MELLER S A I C I	1.884.922,00	
33-51896168-9	MELLOR GOODWIN S A C	7.484.613.156,00	
30-51727792-0	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	56.315.472,00	
30-50298736-0	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	3.737.754.316,00	
30-50370492-3	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTPIBUYENTE
30-61039823-1	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50085015-5	MOIS CHAMI S A C I	324.818.437,00	
30-50102725-8	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	884.262.106,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
30-56982082-7	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	1.932.135.252,00	
30-54784413-7	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50078693-7	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	MULTIGAS S A	206.611.332,00	
30-50672666-9	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	1.800.198.975,00	
30-52530926-2	N C R ARGENTINA S A I C	986.401.938,00	
30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S A	4.826.990.594,00	
30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	NIDERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	13.399.609.568,00	
30-50240485-3	NOVOBRA S A	5.988.158,00	
30-57360203-6	NUCLAR S A	15.828.848,00	
33-55356684-9	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52538517-1	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	877.374.315,00	
30-50471768-9	OLMATIC S A	250.293.437,00	
30-50006539-3	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	0,00	
30-55024530-9	OMINT INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIO	0,00	
30-50123416-4	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	657.854,00	
30-50059755-7	ORBIS MERTIG S A IND COM	1.106.535.840,00	
30-52349272-8	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	189.801.526,00	
30-50091427-7	OSRAM ARGENTINA S A C I	2.518.285.317,00	
30-52530858-4	OSTRILLON S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50293724-9	OSVALDO L MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS S AS C A	2.224.754.355,00	
30-54208511-4	PANDELO HNOS S A C I F E I	101.594.312,00	
30-50203060-0	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	1.151.316.068.00	
30-58398728-9	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50030312-9	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.275.700,00	
30-54808940-5	PAPELERA DEL SUR S A	1.196.776.171,00	
33-54405738-9	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	452.078.844,00	
30-50384464-4	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	416.777.177,00	
30-50081976-2	PAPELERA PEDOTTI S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	6.699.686,00	
30-51649014-0	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	462.834.072,00	
30-50054804-1	PEÑAFLOR S A	4.400.522.598,00	
30-59020343-9	PECOM NEC S A	2.104.812.272,00	
30-50021147-0	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	185.847.681,00	
30-50377677-0	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.397.159.870,00	
30-51911353-4	PENTAMAR S A CONSTUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	3.259.448.123,00	
30-52288979-9	PERFOMAR SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	172.090.487,00	
30-50255665-3	PERKINS ARGENTINA S A I C	2.060.626.375,00	
33-51595089-9	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	
30-57798260-7	PETROPOL SOCIEDAD MIXT	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	PFIZER S A C I	2.930.907.800,00	
30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	2.846.390.000,00	
30-50241471-9	PIRELLI CABLES S A I C	5.002.540.694,00	
33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	PIRELLI TECNICA S A	2.032.549.998,00	
30-52819540-3	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	3.380.762.773,00	
30-50672406-2	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	1.761.572.094,00	
30-54601860-8	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	57.910.856,00	
30-57029977-4	POLIYA S A	476.648.937,00	
30-50298828-6	PORCELANAS TSUJI S A	811.563.720,00	
30-54775125-2	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	197.927.710,00	
30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE Y CO	1.924.931.264,00	
30-50146042-3	PRODESCA S A I Y C	2.364.062.427,00	
30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	3.577.855.107,00	
30-51688824-1	PROPULSORA SIDERURGICA S A	469.246.647,00	
30-51577243-6	PUNTAS Y BOLIGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	1.537.115.393,00	
30-50111730-3	QUELAC S A I C A	184.176.104,00	
30-50413188-9	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS SOCIEDAD ANONIMA	188.328.645,00	
30-55361314-7	QUITRAL CO S A I C	1.700.125.167,00	
33-53533849-9	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	12.219.130,00	
30-50021727-4	RAMON CHOZAS S A C I F	3.150.991,00	
30-54059683-9	RASO HERMANOS S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-57425751-0	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	38.832.033,00	
30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ S A	10.986.577.815,00	
30-50502631-0	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	297.720.320,00	
30-56865822-8	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	300.226,00	
30-54205871-0	REVLON DE ARGENTINA S A I C	386.256.387,00	
30-55080978-4	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	RHONE POULENC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51571351-0	RICARDO BONANNO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-58518052-8	RICHCO CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50052693-5	RIGOLLEAU S A	3.045.363.893,00	
30-50544501-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	153.037.512,00	
30-50093812-5	ROEMMERS S A I C F	5.598.608.974,00	
30-53777603-6	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50069053-0	ROUX OCEFA S A C F E I	3.907.053.075,00	
30-55102898-0	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	54.588.332,00	
30-52671272-9	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50106215-0	S A CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52566675-8	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F.	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	S A GENARO GARCIA LTDA CIFEI	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL 'RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54676404-0	S A NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	16.372.589.231,00	
30-58784372-9	S A YOSHIDA ARGENTINA	1.246.204.628,00	
30-50374753-3	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	4.480.155.440,00	
30-50221103-6	SADE S A C C I F Y I MANDATOS	8.142.376.113,00	

NRO. CUIT	RAZON SOCIAL	IMPORTE PAGADO	OBSERVACIONES
33-50108846-9	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	7.409.173,00	
30-51137739-7	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	SANDVIK ARGENTINA S A C E I	0,00	
30-57573573-4	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	1.193.245.534,00	
30-50068043-8	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	167.509.407,00	
30-50217490-4	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	1.727.171.801,00	
30-53025864-0	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	997.998.646,00	
30-50126767-4	SASSOON Y CIA S A I C	104.359.225.00	
30-50055302-9	SAVA S A I C F A	720.368.100,00	
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50340307-9	SCHERING PLOUGH S A	4.335.333.160,00	
30-50069695-4	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	684.103.236,00	
30-54077405-2	SEIPAG S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50052525-4	SELSA SOC ANON INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E	261.359.786,00	
30-59053574-1	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	2.595.880.642,00	
30-58535314-7	SERVOIL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	37.412.714.144,00	
30-53839534-6	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	1.615.879.303,00	
30-50075601-9	SHULMAN HNOS S A I C	208.298.956,00	
30-60745136-9	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56798865-8	SICOM SISTEMAS DE COMUNICACIONES S A I C F	0,00	
30-51716453-0	SIDECO AMERICANA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55081599-7	SIDERCA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	SIEMENS S A I C F Y DE MANDATOS	2.602.418.731,00	
30-50062519-4	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	392.773.900,00	
30-53755056-9	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	582.907.917,00	
30-50066535-8	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	0,00	
30-56975905-2	SLEAVEG S A	94.074.591,00	
30-50286654-7	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	314.902.249,00	
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	4.641.641.303,00	
30-53625919-4	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50086087-8	STANDARD TEXTIL S A	0,00	
30-61433076-3	SU SUPERMERCADO S A	1.149.205.273,00	
30-50054262-0	SUCHARD ARG S A I C	759.001.270,00	
33-50003899-9	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	
30-54879506-7	SUDAMFOS S A	544.075.551,00	
30-50219847-1	SULFACID S A I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	SUPERCEMENTO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54013759-1	SUPERSIL S A I C Y F	0,00	
33-50392124-9	SURREY S A C I F I A	66.287.407,00	
30-56037805-6	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	477.604.036,00	
30-51544937-6	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	496.554.362,00	
30-54798102-9	TECHINT S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	82.352.957,00	
30-57529590-4	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-55873439-2	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-56839173-6	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	3.377.695.053,00	
30-63945373-8	TELECOM SA	14.001.714.889,00	
30-64002048-9	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-63945397-5	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	82.918.151.547,00	
30-55797078-5	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	1.234.735,00	
30-52204115-3	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-63652916-4	TELEVISION FEDERAL S. A.	0,00	
30-50288803-6	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	206.718.398,00	
30-57555980-4	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM	20.596.851.00	
30-57856441-8	TEXTIL FORMOSA S A	275.763.104,00	
30-55533526-8	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	4.699.539.614,00	
33-52803695-9	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SOCIEDAD ANO	176.207.382,00	
30-52060290-5	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	1.330.816.689,00	
30-58380624-1	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	1.160.792.929,00	
30-53693378-2	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	2.194.135.462,00	
30-50612486-3	TRINTER S A C I Y F	43.573.247,00	
33-53179010-9	TUBOS Y PERFILES S A I C	184.430.036,00	
34-52550553-9	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	1.683.906.502,00	
30-51735728-2	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	VACCANEO Y CIA S R L	0,00	
30-51601474-8	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	482.064.216,00	
30-50277199-6	VARTA BATERIAS S A I C Y F	411.490.622,00	
30-50417098-1	VESUVIO S A C I F I	2.708.508,00	
33-50624902-9	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	139.013.773,00	
30-50083408-7	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	VIPLASTIC S A C I	172.612.204,00	
30-50429071-5	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	2.491.537,00	
30-56133268-8	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	WESTINGHOUSE DE ARGENTINA S A	473.614.720,00	
30-50402153-6	WITCEL S A C I F I A	1.111.477.191,00	
30-50331057-7	WORTHINGTON ARGENTINA S A	576.938.691,00	
30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I C S A	3.253.023.412,00	
30-54668997-9	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	33.024.786,00	
30-50589661-7	YELMO S A C I F I	407.713.846,00	
30-50249857-2	ZANELLA HNOS Y CIA S A	4.017.705,00	
30-60791313-3	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	124.008.474,00	
30-50121540-2	ZAPATER DIAZ I C S A	51.291.176.00	
33-50251649-9	ZUCAMOR S A I C F I	1.071.935.703,00	
30-52999439-3	3 M ARGENTINA S A C I F I A	151.182.945,00	

e. 1/7 Nº 1753 v. 1/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

"La Dirección Interina del Hospital Nacional Prof. Alejandro POSADAS, cita y emplaza al ex-agente Julio Cesar QUIROGA, a fin de notificarse en la Resolución nº 408/91, que dice: Declárase cesante al agente QUIROGA, Julio César (Legajo nº 84.985); Función : Auxiliar Técnico de Radiología: Categoría diez (10); Agrupamiento: Técnico, en el Hospital Nacional Profesor Alejandro POSADAS, en Ramos Mejía, provincia de Bs. As., a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado: Director Interino del Hospital Juan Carlos FRASCHINA". VILLA SARMIENTO.

e. 28/6 Nº 1712 v. 2/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

LOPEZ, Salvador
MIÑO, Nelso Ramón
MONACHESE, Arnaldo
QUIROGA, Francisco Abdón
ROTTERMUND, Carlos Raúl
LOPEZ, Norberto Aníbal
QUIROGA, Francisco Abdón

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/6 Nº 1687 v. 8/7/91